
 Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA	
--	---	---

1. Identificador del prestador

1.1.Nombre o razón social:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP
1.2.Nit:	900361672-2
1.3.ID (SUI - RUPS):	23439
1.4.Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Aseo
1.5.Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Recolección y transporte de residuos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas y disposición final.
1.6.Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	2 de julio de 2010

2.

2.1.Año del programa al que pertenece la acción:	2022
2.2.Clase acción:	Vigilancia <input type="checkbox"/> Inspección <input checked="" type="checkbox"/>
2.3.Motivo de la acción:	Especial <input type="checkbox"/> Detallada <input checked="" type="checkbox"/> concreta <input type="checkbox"/>
2.4.Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo <input type="checkbox"/> Perfilamiento de riesgo <input type="checkbox"/> Evaluación de Gestión y Resultados <input checked="" type="checkbox"/> Monitoreo de planes <input type="checkbox"/> Denuncia ciudadana (Petición de interés general) <input type="checkbox"/>
2.5.Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:	Municipio de Achí, Bolívar. Cra. 6 No. 8-81, área urbana

3. Identificación de la acción de vigilancia e inspección realizada

3.1.Información fuente usada:	SUI, RUPS, información remitida por el prestador y registro fotográfico capturado en visita.
3.2.Requerimientos realizados:	<ul style="list-style-type: none"> • Radicado SSPD N° 20224032019001 del 30 de abril de 2022, solicitud de actualización RUPS. • Radicado SSPD N° 20224021454641 del 31 de marzo de 2022, solicitud de reporte de información

	<p>Toneladas dispuestas en el sitio de disposición final vigencia 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicado SSPD N° 20224251447971 del 31 de marzo de 2022, mediante el cual se solicita Cargue Plan de Emergencia y Contingencia al SUI. • Radicado SSPD N° 20224020127471 del 17 de enero de 2022, mediante el cual se solicita información sobre la actividad de disposición final del servicio de aseo. • Radicado SSPD N° 20214306382971 del 30 de diciembre de 2021, mediante el cual se reitera la solicitud de información sobre la aplicación del nuevo régimen tarifario para el servicio público de aseo, conforme a lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones. • Radicado SSPD N° 20214305624951 del 26 de noviembre de 2021, mediante el cual se solicita reporte del Servicio Público de Aseo al Sistema Único de Información SUI. • Radicado SSPD N° 20214305437381 del 18 de noviembre de 2021, solicitud de información de medidas implementadas para realizar la disposición final de residuos sólidos en un sitio autorizado. • Radicado SSPD N° 20214034190001 del 21 de septiembre de 2021, mediante el cual se solicita actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos –RUPS, por vencimiento de plazos. • Radicado SSPD N° 20214361160971 del 4 de mayo de 2021, mediante el cual se realiza reiteración de comunicado SSPD No 20214360001451 del 25 de febrero de 2020. • Radicado SSPD N° 20214020009871 del 31 de marzo de 2021, mediante el cual se solicita información de toneladas dispuestas en el sitio de disposición final vigencia 2020. • Radicado SSPD N° 20214350019861 del 30 de marzo de 2021, mediante el cual se solicita el reporte del Plan de Emergencia y Contingencia-PEC al SUI del servicio público de aseo. • Radicado SSPD N° 20214360001451 del 25 de febrero de 2021, mediante el cual se solicita información. Estado de la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Achí, Bolívar. • Radicado SSPD N° 20204020309241 del 22 de diciembre de 2020, solicitud de actualización de
--	---

	<p>Registro Único de prestadores de Servicios Públicos-RUPS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Radicado SSPD N° 20204020283651 del 16 de diciembre de 2020, solicitud de reporte de información toneladas dispuestas en el sitio de disposición final vigencia 2020. • Radicado SSPD N° 20204301003941 del 5 de octubre de 2020, reiteración de los aspectos que deben tener en cuenta los prestadores de servicios públicos de aseo al momento de solicitar una reversión. • Radicado SSPD N° 20204300645691 del 7 de agosto de 2020, Aplicación del nuevo régimen tarifario para el servicio público de aseo conforme a lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018.
<p>3.3. Estado de respuesta de requerimientos:</p>	<p>No se atendieron los requerimientos realizados en los años 2020, 2021 y 2022 en lo relacionado con el servicio público de aseo.</p>
<p>3.4. Evaluaciones realizadas:</p>	<p>No se han realizado evaluaciones integrales y/o informes de inspección detallada a la fecha.</p>

4. Delimitación del marco de evaluación

<p>4.1. Criterios evaluados:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Información financiera, administrativa y comercial: estados financieros, competencias laborales, estudio de costos, tarifas aplicadas, oficina de atención al usuario. También, verificación de los aspectos técnico-operativos; vehículos, rutas de recolección y transporte de residuos no aprovechables y puntos críticos, rutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Particularmente, lo contenido en la siguiente normativa jurídica: <ul style="list-style-type: none"> • Ley 142 de 1994. • Ley 789 de 2002. • Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto MVCT 1077 de 2015, adicionado por los Decretos MVCT 596 de 2016 y 1784 de 2018. • Resolución Minambiente 1076 de 2003 modificada por la Resolución Minambiente 1570 de 2004. • Resolución CRA 351 de 2005. • Resolución CRA 352 de 2005. • Resolución CRA 853 de 2018. • Resolución CRA 894 de 2019. • Resoluciones MVCT 154 de 2014 y 527 de 2018 • Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. • Resolución SSPD No. 20151300054575 de 2015, modificada por la Resolución SSPD No. 20161300011295 de 2016. Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016.
---	--

	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución SSPD No. 20161300062185 de 2016. • Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016. • Resolución No. SSPD – 20161300016975 de 2016. Resolución SSPD No. 20171300082805 de 2017. • Resolución SSPD No. 20181000024475 de 2018. • Resolución SSPD No. 20181000120515 de 2018. • Resolución No. SSPD - 20191000006825 de 2019. • Resolución SSPD No. 20201000004205 de 2020. • Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017. <p>Modificada por las Resoluciones SSPD No. 20184000018825 de 2018, 20184000056215 de 2018, 20201000014555 de 2020 y 20201000034455 de 2020.</p> <p>Resoluciones SSPD No. 20211000016645 de 2021 y 20211000171855 de 2021.</p>
<p>4.2. Marco temporal de evaluación:</p>	<p>Visita de inspección efectuada del 6 al 8 de julio de 2022. No obstante, el informe de inspección corresponde al análisis de los años 2020, 2021 y lo corrido de 2022.</p>

5. Descripción de lo desarrollado:

Este documento muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de aseo en el área de prestación en el municipio de Achí, en el departamento de Bolívar, mediante las acciones de inspección y vigilancia realizadas al prestador EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP, con base en la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la regulación económica vigente.

El presente informe de vigilancia detallada incorpora el análisis correspondiente a los años 2020, 2021 y lo corrido de 2022, con base en la información suministrada por el prestador en la visita de inspección realizada del 6 al 8 de julio de 2022, los reportes de información al Sistema Único de Información – SUI y el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos - RUPS que realiza el prestador.

5.1. Aspectos administrativos

5.1.1. Datos generales del prestador

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP. identificada con ID 23439, realiza la prestación del servicio público de aseo en el municipio de Achí, Bolívar.

Conforme lo registrado en el RUPS, y los estatutos de prestador, AGUAS DE ACHI S.A. ESP. es una sociedad anónima, el objetivo principal de la sociedad es prestar los servicios de acueducto y aseo, es una sociedad por acciones cuyo principal accionista es el municipio y el capital autorizado asciende a \$50 millones de pesos.

A continuación, se describen los datos generales del prestador, con base en la última actualización del RUPS con imprimible radicado No. 2016223439245037 de 26 de febrero de 2016:

Tabla 1 Datos generales del prestador

ITEM	PRESTADOR
ID	23439
Razón social:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP
Sigla:	AGUAS DE ACHI. S.A. ESP.
Estado del Prestador	Operativo
Tipo de Prestador:	SOCIEDADES
Servicios Prestados	Acueducto y Aseo
NIT	900361672-2
Inscripción en RUPS	30 de agosto de 2010
Fecha última de actualización RUPS	26 de febrero de 2016
Fecha de Constitución	2 de junio de 2010
Fecha de Inicio de Operaciones	2 de julio de 2010
Nombre Representante Legal	MANUEL ENRIQUE DIAZ MONTALVO
Cargo Representante Legal:	Gerente
Clasificación	Menos o igual a 2500 usuarios
Zona Rural Atendida	NO
Auditoría Externa de Gestión y Resultados	NO
Contrato de Condiciones Uniformes	NO

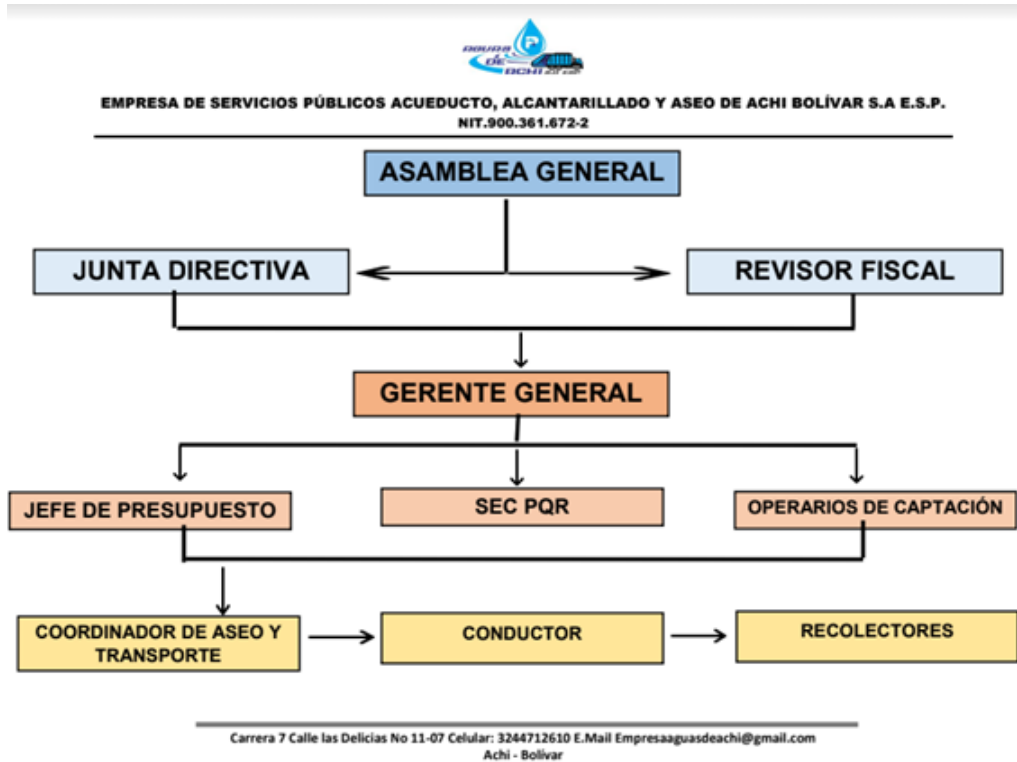
Fuente: Consulta RUPS, radicado No. 2016223439245037 26/02/2016.

De acuerdo con lo registrado en la última actualización del RUPS, el prestador presta las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles en vías y áreas públicas y disposición final.

5.1.2. Estructura Organizacional

En cuanto a la estructura organizacional a continuación se presenta el organigrama entregado durante la visita:

Imagen 1 Estructura organizacional



Fuente: Anexo oficio con radicado SSPD No. 20224363377011 de 5/07/2022

5.1.3. Planta de personal

De acuerdo con la información suministrada durante la visita el prestador cuenta con 13 operarios para el servicio público de aseo, así:

Tabla 2 Personal operativo

Cargo	2020	2021	2022
Cordinar de operador de Recolección y disposición final de aseo	n.d.	1	1
Conductor de la Volqueta	n.d.	1	2
Operario de Recolección de Residuos Solidos	n.d.	16	10
Total		18	13

Fuente: Anexo oficio con radicado SSPD No. 20224363377011 de 5/07/2022

No se precisa, en la información suministrada por el prestador durante la visita, la cantidad de personal asociada a la parte administrativa de la empresa. De otra parte, considerando que el prestador no ha reportado el formato “*Personal por Categoría de Empleo*” establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017, para los periodos 2020, 2021 y 2022, no es posible verificar la información del personal operativo suministrada.

5.1.4. Composición accionaria

En la imagen a continuación se presenta la composición accionaria del prestador, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.

Imagen 2 Composición accionaria AGUAS DE ACHI.A. ESP

CAPITULO II
CAPITAL, ACCIONISTAS Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES.
ARTICULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO. El capital autorizado de la sociedad, es la suma de Cincuenta Millones de pesos (\$50.000.000), dividido en cincuenta mil (50.000) acciones de mil pesos moneda legal (\$1.000.000) cada una, representadas en títulos negociables.
ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. Del capital autorizado de la sociedad, a la fecha ha sido suscrito la suma de \$50.000.000 y pagado la suma de \$32.500.000 de Pesos, por los accionistas, en las siguientes proporciones:

ACCIONISTA	CAPITAL AUTORIZADO	CAPITAL SUSCRITO		CAPITAL PAGADO
		ACCIONES	VALOR	
MUNICIPIO DE ACHI	15.000.000	15.000	\$15.000.000	15.000.000
VICTORINA ZENITH SOSA MADERA	1.000.000	1.000	\$1.000.000	\$800.000
DAMUEL	1.000.000	1.000	1.000.000	500.000
ENRIQUE ALEMÁN VILOSA				
MARCO ROJAS ARRIETA	1.000.000	1.000	1.000.000	500.000
ROBERTO MERDOZA BELERO	1.000.000	1.000	\$1.000.000	500.000
JOSE WALTER BARRIOSNUEVO CORPAS	1.000.000	1.000	\$1.000.000	500.000
YONELIS SEVERICHE MUÑOZ	1.000.000	1.000	\$1.000.000	500.000
LEONARDO APOLINAR DOMINGUEZ MEDINA	1.000.000	1.000	\$1.000.000	500.000
ISABEL MARCA CARDOZA PIRTO	2.000.000	2.000	\$2.000.000	1.000.000
JOSÉ DE JESÚS AMARANTO CUELLO ARRIETA	10.000.000	10.000	\$10.000.000	5.000.000
ELIZABETH MARIA REY CORTES	10.000.000	10.000	\$10.000.000	5.000.000

Fuente: Anexo oficio con radicado SSPD No. 20224363377011 de 5/07/2022

No obstante, dicha información no pudo ser verificada en la última actualización del RUPS de febrero de 2016 ya que no se cuenta con registros sobre este aspecto en la sección dispuesta para detallar dicha composición, aunque se registra que se cuenta con 11 propietarios, lo cual está acorde a los estatutos.

Imagen 3 Sección participación accionario RUPS

Propiedad Empresa				
Número de Propietarios				
11				
<hr/>				
Participación Accionaria				
Nombre	Tipo Documento	Identificación	Tipo de Acción	Porcentaje Participación

5.1.5. Competencias laborales

En lo que se refiere a los certificados de competencias laborales, se allegó copia de certificaciones de competencias operativas y administrativas expedidas por el SENA en los años: 2009, 2012, 2013, 2014 y 2017. No obstante, considerando lo establecido en el artículo 10º de la Resolución 1076 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, según el cual:

ART. 10. —Plan de certificación de competencias laborales. Las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deberán iniciar, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, un proceso de evaluación y formación complementaria si procede de sus trabajadores vinculados, con el propósito de que estas personas sean certificadas por los organismos de certificación a que hace referencia el artículo 9º de la presente resolución. Las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo definirán la periodicidad mínima de la actualización del certificado, la cual debe responder a una formación profesional permanente y continua, o de acuerdo con las necesidades de promoción de sus trabajadores en cada una de las áreas temáticas.

Es pertinente que el prestador evalúe sus requerimientos de capacitación al personal administrativo y operativo, y adelante las gestiones pertinentes para la consecución y/o actualización de los certificados de que trata la mencionada norma.

5.2. Aspectos financieros

A la fecha de elaboración del presente documento, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP ID 23439 no ha efectuado su correspondiente clasificación en el marco normativo que le corresponde, en contravía de lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 y, por tanto, al realizar la respectiva validación en el Sistema Único de Información se evidenció que, el prestador no ha efectuado el reporte y certificación de la información financiera. Como primera medida, es importante recalcar que según lo dispuesto en la Ley 1314 de 2009 “por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.”, el cronograma de convergencia de la información financiera para Colombia se dio en el rango de las vigencias 2013 a 2016, y el prestador al día de hoy, no presenta información financiera preparada bajo los nuevos marcos normativos, en lenguaje XBRL, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen 4 Reporte de información financiera



Fuente: Gobierno NIF- SUI fecha del 2/08/2022

El prestador no ha reportado en SUI el grupo de clasificación al que pertenece, así como los formularios y formatos del Tópico Gobierno NIF en SUI que la SSPD ha dispuesto para tal propósito. Teniendo en cuenta que el prestador, según lo registrado en RUPS, inició operaciones a partir del 02/07/2010, debe aplicar lo dispuesto en la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016 *“Por la cual se establecen los requerimientos de información financiera para las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cumplimiento de la Ley 1314 de 2009”*, donde de acuerdo con las disposiciones contenidas en el acto administrativo del cual hace parte integral el anexo de la normativa citada, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro del marco expedido por el Gobierno Nacional para la aplicación de las Normas de Información Financiera, en adelante NIF, en el país, hizo la presentación de los requerimientos de información financiera a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 1314 de 2009.

Tabla 3 Responsables de la información financiera - año 2020

CARGO	FIRMA ESTADOS FINANCIEROS
	AÑO 2020
Representante Legal	Manuel Rivas Montalvo
Contador	Reynaldo De Jesús Polanco Escano

Fuente: Oficio con radicado SSPD No.20224363377011 del 12/07/2022

Tabla 4 Responsables de la información financiera - año 2020

CARGO	FIRMA ESTADOS FINANCIEROS
	AÑO 2021
Gerente General	Cesar Munive Lambrano
Contador	Alexander Escamilla Atencio
Revisora Fiscal	Jessica Acuña Mendoza

Fuente: Oficio con radicado SSPD No. 20224363377011 del 12/07/2022

5.2.1 Estados Financieros 2019-2020

Para el análisis de la gestión financiera del prestador, y dado el no reporte de información al SUI del Tópico Gobierno NIF, único medio oficial de recibo por parte de esta Superintendencia, fue tomada y analizada la información entregada en visita llevada a cabo del 6 al 8 de julio del 2022, así:

- Balance y estado de resultado 2020
- Estado de Cambio y Estado de Resultado a diciembre 31 de 2021
- Informe Revisor Fiscal vigencia 2021

De acuerdo con el radicado SSPD No.20224363377011 del 12/07/2022, la Superintendencia en su comunicación de visita al prestador le solicitó los siguientes documentos:

ASPECTOS FINANCIEROS

- 3.1. Estados Financieros básicos aprobados por la Asamblea u órgano competente, así como las notas a dichos estados financieros para la vigencia 2019, 2020 y de tenerse 2021.
- 3.2. Acta o constancia de aprobación de los Estados Financieros de los años mencionados.
- 3.3. Impresión y archivo generado directamente del sistema contable de un Balance de Prueba al 31 de diciembre de 2020 y de tenerse 2021
- 3.4. Listado de Cuentas Bancarias que indique número de cuenta, banco, tipo de cuenta, saldo, uso de la cuenta (recaudo, pagos, convenios, etc.).
- 3.5. Copia de las conciliaciones bancarias más recientes.
- 3.6. Detalle por tercero y por edades de vencimiento de la cuenta de Deudores al cierre 2020, 2021 y lo corrido de 2022.
- 3.7. Detalle por tercero y por edades de los pasivos en su totalidad al cierre 2020, 2021 y lo corrido de 2022.
- 3.8. Detalle Obligaciones Financieras y otras Cuentas por Pagar al cierre de diciembre de 2020, 2021 y lo corrido de 2022.
- 3.9. Informar si han registrado deterioro de cartera para los años 2020 y 2021, cuál es el procedimiento y la política contable.
- 3.10. Flujo de caja ejecutado para 2020, 2021 y proyectado 2022.
- 3.11. Listado de demandas, litigios, procesos ejecutivos con orden de embargo, plan de acción sobre los mismos y si se encuentran reconocidos en la contabilidad.
- 3.12. Informes del revisor fiscal para los 2 últimos años.”

No obstante, el prestador en la visita no aportó gran parte de los documentos solicitados para realizar el análisis financiero, y algunos documentos aportados se encuentran incompletos como en el 3.1 en donde no se encuentra la aprobación de los estados financieros ni las notas a dichos estados con el fin de determinar las cuentas más relevantes que componen la información financiera.

5.2.1.1 Estado de la situación Financiera

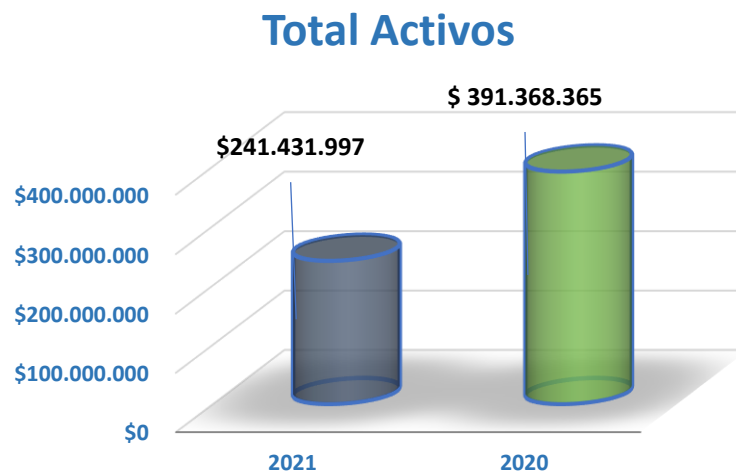
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO						
Cuentas o Concepto	2021	%	2020	%	VARIACIÓN 2020	
					\$	%
ACTIVO CORRIENTE	\$ 218.425.348	90,5%	\$ 24.751.064	6,3%	\$ 193.674.284	782,5%
Efectivo y equivalentes	\$ 79.023.683	32,7%	\$ 24.751.064	6,3%	\$ 54.272.619	219,3%
Cuentas por cobrar	\$ 139.401.665	57,7%	\$ -	0,0%	\$ 139.401.665	
ACTIVO NO CORRIENTE	\$ 23.006.649	9,5%	\$ 366.617.301	93,7%	\$ (343.610.652)	-93,7%
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	\$ 13.006.649	5,4%	\$ 369.682.297	94,5%	\$ (356.675.648)	-96,5%

OTROS ACTIVOS	\$ 10.000.000	4,142%			\$ 10.000.000	
DEPRECIACIÓN			\$ (3.064.996)	-0,8%		
TOTAL ACTIVOS	\$ 241.431.997	100,0%	\$ 391.368.365	100,0%	\$ (149.936.368)	-38,3%
PASIVOS CORRIENTES	\$ 29.407.300	12,2%	\$ 34.184.505	8,7%	\$ (4.777.205)	-14,0%
Acreeedores comerciales y otras cuentas por pagar	9.392.000	31,9%	17.144.476	4,4%	\$ (7.752.476)	-45,2%
Impuestos corrientes por pagar		0,0%	10.000	0,0%	\$ (10.000)	-100,0%
Beneficio a empleados	20.015.300	68,1%	17.030.029	4,4%	\$ 2.985.271	17,5%
TOTAL PASIVO	\$ 29.407.300	12,2%	\$ 34.184.505	8,7%	\$ (4.777.205)	
Capital Social	108.335.486	44,9%	50.000.000	12,8%	\$ 58.335.486	116,7%
Utilidades o excedentes del ejercicio	\$ 103.689.211	42,9%	\$ 8.619.703	2,2%	\$ 95.069.508	1102,9%
Patrimonio de entidades en procesos especiales			\$ 298.564.157	76,3%	\$ (298.564.157)	-100,0%
PATRIMONIO	\$ 212.024.697	87,8%	\$ 357.183.860	100,0%	\$ (145.159.163)	-40,6%
PASIVO + PATRIMONIO	\$ 241.431.997	100,0%	\$ 391.368.365	100,0%	\$ (149.936.368)	-38,3%

Fuente: Oficio con Radicado SSPD No. 20224363377011 del 12/07/2022

5.2.1.2 Activos.

Gráfica 1 Comportamiento Activos totales 2020-2021



Fuente: Oficio con Radicado SSPD No. 20224363377011 del 12/07/2022-Elaboración propia DTGA

Los activos totales de la empresa presentan una disminución de 149'936.368, lo cual se traduce en una disminución de 38,3%, al pasar de \$ 391.368.365 en 2020 a \$ 241.431.997 en 2021.

Esto se debe a la gran variación en las cuentas que presentan los balances para los dos periodos analizados, en donde los activos corrientes y no corrientes del balance están compuestos de la siguiente forma:

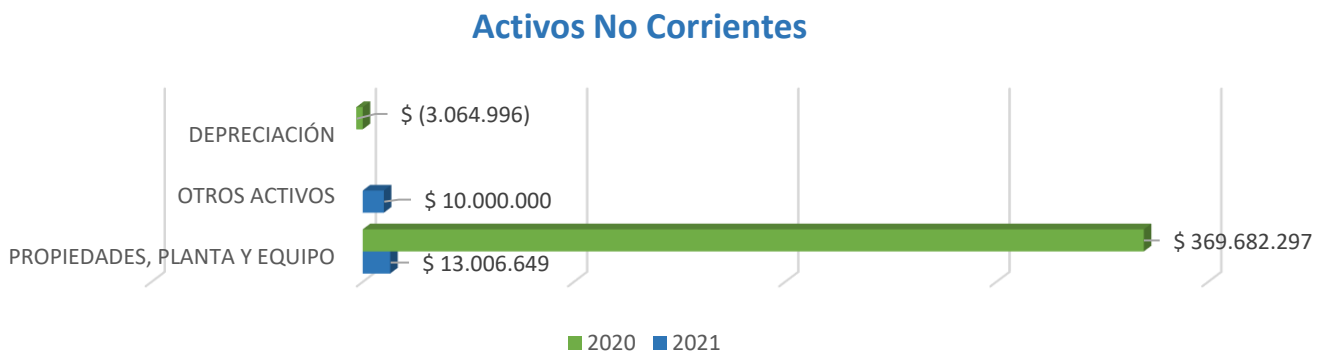
Gráfica 2 Comportamiento Activos Corrientes 2021-2020



Fuente: Oficio con Radicado SSPD No. 20224363377011 del 12/07/2022— Elaboración propia DTGA

En cuanto a los activos corrientes, la empresa tuvo variaciones relevantes como el aumento total de las cuentas por cobrar las cuales ascendieron a 139 millones y en cuanto al efectivo que también tuvo un incremento de 219% pasando de 24 millones en el 2020 a 79 millones en el año 2021, lo cual aumenta la liquidez de la empresa en un 782%, en cuanto a la cuenta de cuentas por cobrar no se puede analizar cómo se encuentra la gestión de la cartera en cuanto al tiempo de recuperación y castigo de la misma ya que el prestador no adjunta el documento “3.6. Detalle por tercero y por edades de vencimiento de la cuenta de Deudores al cierre 2020, 2021 y lo corrido de 2022” solicitado en la visita realizada del 6 al 8 de julio del 2022, ni tampoco presenta las notas a sus estados financieros.

Gráfica 3 Comportamiento Activos No Corrientes 2021-2020

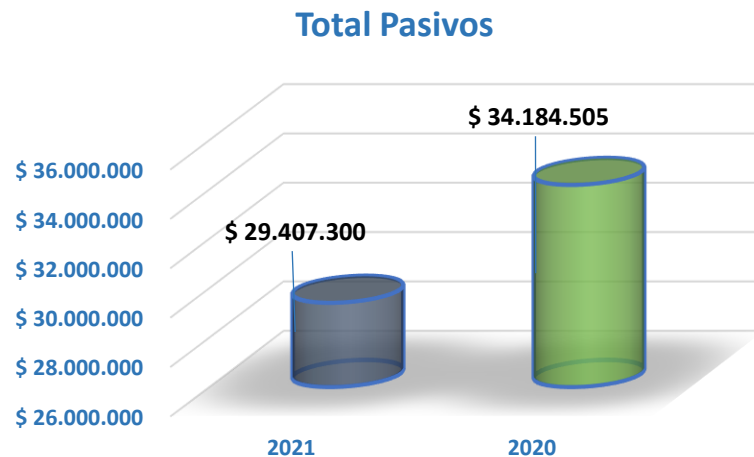


Fuente: Oficio con Radicado SSPD No. 20224363377011 del 12/07/2022— Elaboración propia DTGA

Como se puede visualizar en el gráfico anterior, para el año 2020 la propiedad, planta y equipo se encuentra en un valor de 369 millones mientras que para el 2021 se encuentra valorada en 13 millones con una disminución del 96.5%, siendo poco claro el motivo de esta variación tan amplia entre un año y otro, sin embargo, el prestador no adjunta las respectivas notas a los estados financieros en donde exprese el porqué de esta variación tan relevante.

5.2.1.3 Pasivo.

Gráfica 4 Comportamiento del total de pasivos 2021-2020

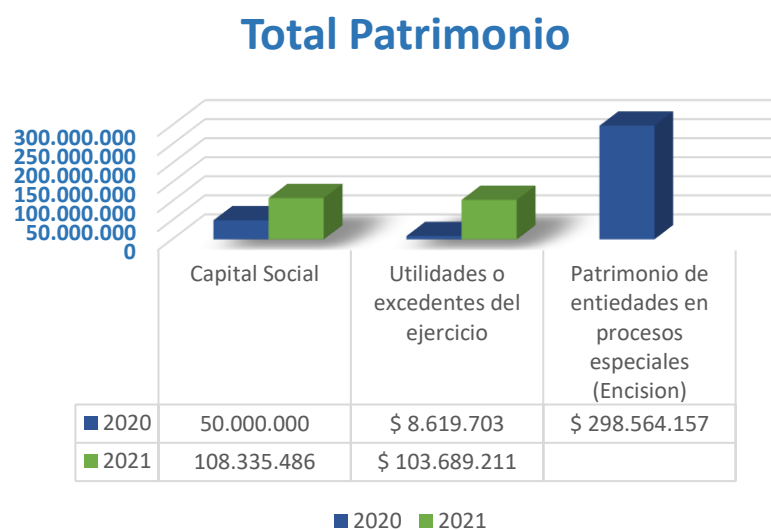


Fuente: Oficio con Radicado SSPD No. 20224363377011 del 12/07/2022– Elaboración propia DTGA

En cuanto al total de los pasivos se puede evidenciar que presentaron una disminución de aproximadamente el 14% pasando de \$34.184.505 en 2020 a \$29.407.300 en el 2021 en donde los movimientos más relevantes fueron la disminución de un 45% a la cuenta de acreedores comerciales y otras cuentas por pagar, y el aumento de un 17% en la cuenta de beneficios a empleados.

5.2.1.4 Patrimonio.

Gráfica 5 Comparación Cuenta Patrimonio 2021 - 2020



Fuente: SUI – Elaboración propia DTGA

De acuerdo con la gráfica anterior, se evidencia que se presentan grandes diferencias entre las cuentas de un año a otro y a su vez, se encuentran rubros que desaparecen de un periodo a otro, lo cual puede denotar una presunta falta de calidad en la información ya que los estados financieros no se pueden comparar por falta de uniformidad en los mismos, incumpliendo así con las normas de contabilidad y de información financieras señaladas en el artículo 3 de la Ley 1314 de 2009, la cual estableció:

“(...) se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable(...)”.

5.2.2 Estado del Resultado Integral 2021-2020

Tabla 5 Estado de Resultados 2021 – 2020

ESTADO DE RESULTADOS						
Cuentas o Concepto	2021	%	2020	%	VARIACIÓN 2020	
					\$	%
Ingresos operacionales	1.202.683.411	100%	\$ 630.280.492	100%	\$ 572.402.919	90,8%
Costo de Ventas	\$ 693.539.000	58%	\$ -	0%	\$ 693.539.000	
Gastos de administración	\$ 405.455.200	34%	\$ 613.215.955	97%	\$ (207.760.755)	-33,9%
UTILIDAD OPERACIONAL	\$ 103.689.211	9%	\$ 17.064.537	3%	\$ 86.624.674	507,6%
Gastos financieros	0	0,00%	8.550.000	1%	\$ (8.550.000)	
Otros ingresos y gastos no operacionales	0	0,00%	\$ 105.166	0%	\$ (105.166)	
Utilidad antes de Impuestos	\$ 103.689.211	9%	\$ 8.619.703	1%	\$ 95.069.508	1102,9%
UTILIDAD EJERCICIO	\$ 103.689.211	9%	\$ 8.619.703	1%	\$ 95.069.508	1102,9%

Fuente: Oficio con radicado SSPD No. 20224363377011 del 12/07/2022

De acuerdo con el cuadro anterior, se puede comprobar que los ingresos operacionales de la empresa tuvieron un crecimiento de casi el doble pasando en 2020 de 630 millones a 1.202 millones en el año 2021, teniendo un crecimiento aproximadamente del 90,8%; sin embargo, los estados financieros presentan grandes diferencias relevantes para el análisis, ya que las bases no son uniformes para poder realizar las comparaciones entre un año y otro, se puede evidenciar como en el 2020 la empresa no presenta costos de ventas en su operación, y en el año 2021 presenta un valor de 693 millones, otro cambio relevante es que en el año 2020 el 97% de la utilidad fue dispuesta a los gastos de administración lo cual disminuye en el 2021 un 33.9%.

Se resalta que la comparación de los periodos se dificulta debido a la falta de uniformidad en la información contable entre un periodo y otro, adicional a esto, el prestador no presenta las notas a sus estados financieros lo cual es importante en el análisis de la relevancia de sus cuentas más importantes a presentar.

Por otro lado, es importante que la empresa se ponga al día con la información de clasificación y respectivo reporte en SUI.

Así las cosas, a la fecha el prestador tiene pendiente la certificación del Formulario de Información General que le permitirá la habilitación de la Taxonomía XBRL de las vigencias a reportar.

El Formulario único de Clasificación que se menciona, permite certificar en SUI la clasificación según los nuevos marcos normativos de los Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios – PSPD, cuya fecha de inicio de operaciones registrada en el RUPS sea posterior al 31 de diciembre de 2013. Una vez surtido este proceso, el prestador deberá seguir lo dispuesto en el manual de cargue de información financiera para el cargue y certificación de la Taxonomía XBRL de las vigencias pendientes del marco normativo que le corresponda.

Igualmente, tiene pendiente los archivos complementarios que deben ser reportados como anexos al archivo XBRL según lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20161300013475 del 19/05/2016 modificado por la Resolución SSPD N.º 20171300042935 del 2017, el cual dispone:

“Artículo Segundo. Información adicional a reportar, En los plazos indicados en el Capítulo V de la presente resolución, los PSPD, a través del aplicativo NIIF en XBRL, adicionalmente a surtir los pasos 1. Registro de datos del responsable, y 2. Carga y validación del archivo en XBRL, deberán cargar en el paso 3, un archivo en formato .PDF con un peso máximo de 2 MB, que contenga los estados financieros

debidamente firmados por el representante legal, Contador Público, y Revisor Fiscal según corresponda, junto con el dictamen del Revisor Fiscal cuando aplique, las revelaciones y políticas, y copia del acta de asamblea de aprobación de los estados financieros como lo señala el artículo 19 de la Ley 142 de 1994.

Para los fines de inspección, vigilancia y control, cuando se presentes diferencia entre la información validada y certificada en XBRL, frente a la reportada en la referida comunicación, prevalecerá la del formato XBRL.

Para todos los efectos, el PSPD será responsable de la calidad de la información validada y certificada en el SUI

Aunado a lo anterior, esta Superintendencia, expidió la Resolución SSPD No. 20201000055775 del 03/12/2020, *“Por la cual se establecen los requerimientos y plazos para el cargue de Información Financiera Especial – IFE”*, la cual estableció como ámbito de aplicación en su artículo 1, a todos los prestadores de servicios públicos clasificados en los Grupos 1, 2 y Resolución 414, en la que establece la obligación de reportar de manera trimestral en el aplicativo NIF XBRL el Informe Financiero Especial – IFE, y para la cual el prestador también se encuentra en mora del cargue y certificación del segundo, tercer y cuarto trimestre 2021; así como también, el primer trimestre del año 2022.

Así las cosas, se recuerda que, al no contar con el reporte de la información anteriormente señalada, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD se ve limitada en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, contempladas en el artículo 79.11 y 79.22 de la Ley 142 de 1994, como se señala a continuación:

“(…) ARTICULO 79. (...) 11. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. La Superintendencia podrá imponer programas de gestión para las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio los cuales estarán basados en los indicadores de prestación y la información derivada de la vigilancia e inspección

efectuadas a las mismas, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado en los términos de esta ley. De igual manera podrá definir criterios diferenciales para adelantar el control, inspección y vigilancia a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo en áreas rurales.

(...)

22. Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Único Información de los servicios públicos. (...)

5.3. Aspectos comerciales

5.3.1 Contrato de Condiciones Uniformes – CCU

Durante el desarrollo de la visita, el prestador informó que no se cuenta con Contrato de Condiciones Uniformes - CCU. Esta situación evidencia un presunto incumplimiento a las obligaciones de los prestadores definidas en el Decreto 1077 de 2015 según el cual:

*“**ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2.111.** Obligaciones de las personas prestadoras. Son obligaciones de las personas prestadoras, además de las previstas en la Ley 142 de 1994 y en este capítulo, las siguientes:*

1. Tener un contrato de servicios públicos que contenga, entre otras, las condiciones uniformes en las que el prestador está dispuesto a suministrar el servicio público de aseo. Dichas condiciones uniformes deberán publicarse con al menos 15 días de antelación a la fecha de inicio de operaciones. La publicación se hará por una vez en un medio escrito de amplia circulación local, o electrónico.

Las modificaciones a las condiciones uniformes se deberán publicar en la misma forma y con un mes de antelación a la fecha en que entren a regir.”

Sobre el particular, es pertinente tener en cuenta el modelo de CCU definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico en la Resolución CRA No. 894 de 2019, *“por la cual se adopta el modelo de Condiciones Uniformes del Contrato de Servicios Públicos al que podrán acogerse las personas prestadoras del servicio público de aseo y sus actividades complementarias incluidas en el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 853 de 2018 o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue y, se dictan otras disposiciones.”*

En consecuencia, se insta al prestador para que, de manera inmediata, implemente, publique y aplique el CCU en el cual se defina claramente las condiciones en las cuales se presta el servicio público de aseo

5.3.2. Sitio web del prestador

De acuerdo con lo informado durante la visita, el prestador no cuenta con página web. Lo anterior constituye un presunto incumplimiento de la normatividad vigente considerando lo establecido en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

“Página Web. Las personas prestadoras deberán disponer de página web la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades del servicio público de aseo.
2. Tarifas.
3. Contrato de Condiciones Uniformes.
4. Un enlace para la recepción y trámite de peticiones, quejas y recursos de los usuarios.
5. Direcciones de oficinas de peticiones, quejas y recursos para la atención de los usuarios.
6. Números teléfonos para la atención de usuarios.”

Por lo anterior, el prestador deberá informar sobre las gestiones a desarrollar con el fin de acatar lo dispuesto en la normativa vigente.

5.3.3 Suscriptores

Durante la visita adelantada no se entregó información sobre este aspecto, aunque en el acta de visita suscrita por el representante legal se estableció el compromiso de remitir esta información el pasado 15 de julio de 2022. Sin embargo, a la fecha no se registra en el sistema documental de la Entidad un oficio remititorio en este sentido por parte del prestador.

En este sentido, al verificar la información reportada en SUI, en el formato “Suscriptores” del tópico “Comercial” del servicio de aseo, se evidenció que se encuentra pendiente de reporte la información desde el año 2010, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el reporte de información al SUI.

5.3.4. Facturación y recaudo

Durante la visita adelantada no se entregó información sobre este aspecto, aunque en el acta de visita suscrita por el representante legal se estableció el compromiso de remitir esta información el pasado 15 de julio de 2022. Sin embargo, a la fecha no se registra en el sistema documental de la Entidad un oficio remititorio en este sentido por parte del prestador. Por otra parte, consultado el estado general de reporte de información del prestador en el SUI, se evidenció que no ha reportado la información del formulario - EFICIENCIA EN EL RECAUDO POR FACTURACION ASEO del módulo comercial, para ninguno de los años objeto de evaluación.

En adición a lo anterior, el prestador tiene en estado “Pendiente” el formato “Facturación del servicio de aseo NUAP_18906” para el período objeto de análisis, lo anterior se constituye en un presunto incumplimiento de lo establecido en las Resoluciones: SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017 y SSPD 201840000056215 del 10 de mayo de 2018 “Por la cual se modifica, aclara y adiciona la Resolución SSPD 20174000237705 del 5 de diciembre de 2017”.

5.3.5. Facturas

En la imagen a continuación se muestra una de las facturas entregadas durante la visita.

Imagen 5 Factura N° 35969

<p>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLÍVAR S.A E.S.P.</p> <p style="font-size: small;">Esta factura cobra mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de derecho civil y comercial (Art. 130 Ley 142 de 1994). No requiere autorización de numeración de factura. Resolución DIAN 3878/1996.</p>	<p style="font-size: x-small;">Vigilada SUPERSEVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</p>	<p>Factura No. 35969</p>	<p>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLÍVAR S.A E.S.P. NIT. 900.361.672-2</p> <p style="font-size: x-small;">Esta factura cobra mérito ejecutivo de acuerdo con las normas de derecho civil y comercial (Art. 130 Ley 142 de 1994). No requiere autorización de numeración de factura. Resolución DIAN 3878/1996.</p>																																						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">Código del suscriptor 0001-0002-0058-11</td> <td style="width: 33%;">Ruta: 001</td> <td style="width: 33%;">Nombre: VILLANUEVA EMILIA</td> </tr> <tr> <td>Uso: RESIDENCIAL</td> <td># Conexión:</td> <td>Dirección: BARRIO SANTO DOMINGO</td> </tr> <tr> <td>Periodo facturado: NOVIEMBRE</td> <td>Periodos a cancelar: 4</td> <td>Lectura anterior: 0,00</td> </tr> <tr> <td>CC ó NIT: 010839</td> <td>Días facturados: 0</td> <td>Lectura actual: 0,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Consumo: 0,00 Kw</td> <td>Tipo de consumo: Real</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Id. Medidor:</td> <td>Estado de lectura: NORMAL</td> </tr> </table>	Código del suscriptor 0001-0002-0058-11	Ruta: 001	Nombre: VILLANUEVA EMILIA	Uso: RESIDENCIAL	# Conexión:	Dirección: BARRIO SANTO DOMINGO	Periodo facturado: NOVIEMBRE	Periodos a cancelar: 4	Lectura anterior: 0,00	CC ó NIT: 010839	Días facturados: 0	Lectura actual: 0,00		Consumo: 0,00 Kw	Tipo de consumo: Real		Id. Medidor:	Estado de lectura: NORMAL	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Factura No. 35969</td> <td style="width: 40%;">Código Suscriptor 0001-0002-0058-11</td> </tr> <tr> <td colspan="2">VILLANUEVA EMILIA BARRIO SANTO DOMINGO</td> </tr> <tr> <td>Subtotal ACUEDUCTO</td> <td style="text-align: right;">21.600,00</td> </tr> <tr> <td>Subtotal ALCANTARILLADO</td> <td style="text-align: right;">0,00</td> </tr> <tr> <td>Subtotal ASEO</td> <td style="text-align: right;">37.096,00</td> </tr> <tr> <td>Total a pagar</td> <td style="text-align: right;">\$ 58.696,00</td> </tr> </table> <p style="font-size: x-small; text-align: center;">Desprendible para la Empresa PAGUE OPORTUNAMENTE Periodos a cancelar: 4 Periodo facturado: NOVIEMBRE</p>			Factura No. 35969	Código Suscriptor 0001-0002-0058-11	VILLANUEVA EMILIA BARRIO SANTO DOMINGO		Subtotal ACUEDUCTO	21.600,00	Subtotal ALCANTARILLADO	0,00	Subtotal ASEO	37.096,00	Total a pagar	\$ 58.696,00								
Código del suscriptor 0001-0002-0058-11	Ruta: 001	Nombre: VILLANUEVA EMILIA																																							
Uso: RESIDENCIAL	# Conexión:	Dirección: BARRIO SANTO DOMINGO																																							
Periodo facturado: NOVIEMBRE	Periodos a cancelar: 4	Lectura anterior: 0,00																																							
CC ó NIT: 010839	Días facturados: 0	Lectura actual: 0,00																																							
	Consumo: 0,00 Kw	Tipo de consumo: Real																																							
	Id. Medidor:	Estado de lectura: NORMAL																																							
Factura No. 35969	Código Suscriptor 0001-0002-0058-11																																								
VILLANUEVA EMILIA BARRIO SANTO DOMINGO																																									
Subtotal ACUEDUCTO	21.600,00																																								
Subtotal ALCANTARILLADO	0,00																																								
Subtotal ASEO	37.096,00																																								
Total a pagar	\$ 58.696,00																																								
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Consumo</th> <th>Tarifa</th> <th>Subsidio</th> <th>Valor periodo</th> <th>Valor periodo anterior</th> <th>Valor a pagar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ACUEDUCTO</td> <td>0,00</td> <td>12.000,00</td> <td>-8.400,00</td> <td>3.600,00</td> <td>18.000,00</td> <td>21.600,00</td> </tr> <tr> <td>ASEO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS</td> <td>0,00</td> <td>9.760,00</td> <td>-6.832,00</td> <td>2.928,00</td> <td>14.640,00</td> <td>17.568,00</td> </tr> <tr> <td>VALOR DEJADO DE COBRAR</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>0,00</td> <td>19.528,00</td> <td>19.528,00</td> </tr> <tr> <td>Total a pagar</td> <td colspan="5"></td> <td style="text-align: right;">\$ 58.696,00</td> </tr> </tbody> </table>				Concepto	Consumo	Tarifa	Subsidio	Valor periodo	Valor periodo anterior	Valor a pagar	ACUEDUCTO	0,00	12.000,00	-8.400,00	3.600,00	18.000,00	21.600,00	ASEO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	0,00	9.760,00	-6.832,00	2.928,00	14.640,00	17.568,00	VALOR DEJADO DE COBRAR				0,00	19.528,00	19.528,00	Total a pagar						\$ 58.696,00			
Concepto	Consumo	Tarifa	Subsidio	Valor periodo	Valor periodo anterior	Valor a pagar																																			
ACUEDUCTO	0,00	12.000,00	-8.400,00	3.600,00	18.000,00	21.600,00																																			
ASEO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	0,00	9.760,00	-6.832,00	2.928,00	14.640,00	17.568,00																																			
VALOR DEJADO DE COBRAR				0,00	19.528,00	19.528,00																																			
Total a pagar						\$ 58.696,00																																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="4">Detalle de su deuda al periodo Anterior</th> <th>Pago sin recargo hasta</th> <th>Pago con recargo hasta</th> </tr> <tr> <th>Servicio</th> <th>Capital adeudado</th> <th>Interes Acum. Ant.</th> <th>Interes periodo Ant.</th> <th>10/12/2021</th> <th>13/12/2021</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ACUEDUCTO</td> <td>3.600,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ALCANTARILLADO</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ASEO</td> <td>22.456,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Totales</td> <td>26.056,00</td> <td>0,00</td> <td>0,00</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				Detalle de su deuda al periodo Anterior				Pago sin recargo hasta	Pago con recargo hasta	Servicio	Capital adeudado	Interes Acum. Ant.	Interes periodo Ant.	10/12/2021	13/12/2021	ACUEDUCTO	3.600,00	0,00	0,00			ALCANTARILLADO	0,00	0,00	0,00			ASEO	22.456,00	0,00	0,00			Totales	26.056,00	0,00	0,00			<p>Observaciones:</p> <p style="font-size: x-small;">Estamos en la etapa de Implementación del Software cualquier inquietud acérquese a las oficinas de la Empresa Consignar a la Cuenta de Ahorros No. 41203205544-1 Banco Agrario de Colombia</p>	
Detalle de su deuda al periodo Anterior				Pago sin recargo hasta	Pago con recargo hasta																																				
Servicio	Capital adeudado	Interes Acum. Ant.	Interes periodo Ant.	10/12/2021	13/12/2021																																				
ACUEDUCTO	3.600,00	0,00	0,00																																						
ALCANTARILLADO	0,00	0,00	0,00																																						
ASEO	22.456,00	0,00	0,00																																						
Totales	26.056,00	0,00	0,00																																						
				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">Factura No. 35969</td> <td style="width: 40%;">Código Suscriptor 0001-0002-0058-11</td> </tr> <tr> <td colspan="2">VILLANUEVA EMILIA BARRIO SANTO DOMINGO</td> </tr> <tr> <td>Subtotal ACUEDUCTO</td> <td style="text-align: right;">21.600,00</td> </tr> <tr> <td>Subtotal ALCANTARILLADO</td> <td style="text-align: right;">0,00</td> </tr> <tr> <td>Subtotal ASEO</td> <td style="text-align: right;">37.096,00</td> </tr> <tr> <td>Total a pagar</td> <td style="text-align: right;">\$ 58.696,00</td> </tr> </table> <p style="font-size: x-small; text-align: center;">Desprendible para el Banco PAGUE OPORTUNAMENTE Periodos a cancelar: 4 Periodo facturado: NOVIEMBRE</p>		Factura No. 35969	Código Suscriptor 0001-0002-0058-11	VILLANUEVA EMILIA BARRIO SANTO DOMINGO		Subtotal ACUEDUCTO	21.600,00	Subtotal ALCANTARILLADO	0,00	Subtotal ASEO	37.096,00	Total a pagar	\$ 58.696,00																								
Factura No. 35969	Código Suscriptor 0001-0002-0058-11																																								
VILLANUEVA EMILIA BARRIO SANTO DOMINGO																																									
Subtotal ACUEDUCTO	21.600,00																																								
Subtotal ALCANTARILLADO	0,00																																								
Subtotal ASEO	37.096,00																																								
Total a pagar	\$ 58.696,00																																								

Fuente: Anexo oficio con radicado SSPD No. 20224363377011 de 5/07/2022

Al verificar la factura aportada a la luz del artículo 148 de la Ley 142 de 1994, el cual establece:

“Requisitos de las Facturas. Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.”

Se observa que la factura del prestador no tiene información histórica de los valores cobrados por la prestación del servicio público de aseo, ni el porcentaje de subsidio/contribución aplicado.

Así mismo, presuntamente no cumple con algunos de los requisitos mínimos de información estipulados en la Cláusula 19 de la Resolución CRA 894 de 2019, los cuales son:

“(…)6. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes (...)

10. El costo variable de residuos sólidos no aprovechables.

11. *El costo variable de residuos efectivamente aprovechados.*
12. *Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables por suscriptor. ...*
14. *Las toneladas de residuos sólidos no aprovechables aforadas por suscriptor. ...*
16. *El factor de contribución o subsidio correspondiente a cada suscriptor.”*

Por lo tanto, el formato de factura utilizado por el prestador presuntamente no se ajusta a lo estipulado en la normativa anteriormente referenciada.

Por su parte, una vez efectuada la respectiva verificación de la información reportada en SUI en el formato “Factura del Servicio de Aseo PDF”, se evidenció que se encuentran pendientes de reporte las facturas desde el mes de septiembre de 2021 a la fecha, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el cargue y reporte de información al SUI

5.3.6. Subsidios y contribuciones

Durante la visita adelantada no se entregó información sobre este aspecto, aunque en el acta de visita suscrita por el representante legal se estableció el compromiso de remitir esta información el pasado 15 de julio de 2022. Sin embargo, a la fecha no se registra en el sistema documental de la Entidad un oficio remisorio en este sentido por parte del prestador.

De la revisión de la información reportada en SUI, se evidencia que no ha reportado la información relacionado con el acto de aprobación de subsidios, lo que representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución Compilatoria No. SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y las normas complementarias que determinan el reporte de información al SUI

5.3.7. Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos

Durante la visita adelantada, el prestador suministro copia del formato definido para la recepción de las PQR, el cual se detalla en la siguiente imagen.

Imagen 6 Formato PQR



EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE ACHI-BOLIVAR SA ESP
NIT 900.361.672-2
"AGUAS DE ACHI SA ESP"

Achi - Bolívar NOVIEMBRE 7/2022

Señores:
AGUAS DE ACHÍ S.A. E.S.P
E. S. D.

Ref. Quejas, Reclamos y Peticiones.

Cordial Saludo.

Yo Leivis Chacon Guzman Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1046405509, residente en el barrio Villa San Luis, mediante la presente, me dirijo a ustedes con el propósito de presentar la siguiente; Quejas, Reclamos y/o peticiones:

Alfrente de mi casa dejaron las ca-
ñeras desatendidas y se llenan de agua
ocasionando por representativo un riesgo
para los niños debido a que han ocurrido
accidentes por varios descubrimientos.

Cordialmente,

Leivis Chacon
C.C.No. 1046405509

No obstante, lo anterior, durante la visita no se entregó información relacionada con las PQR recibidas durante los años 2020, 2021 y lo corrido de 2022. Lo anterior, denota un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994, el cual señala:

"Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.

Estas oficinas llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron."

Adicionalmente, el prestador debe precisar cuáles son sus canales de atención a los usuarios, esto es, si cuenta con una oficina de atención indicando la dirección y el horario de atención, si los usuarios tienen acceso a una línea de atención, entre otros.

Por su parte, al hacer la consulta en SUI, se constató que tiene en estado “Pendiente” los formatos “RECLAMACIONES DEL SERVICIO DE ASEO - RESOLUCIÓN 52855 DE 2015” del tópico comercial administrativo del servicio público de aseo en el SUI para el período 2020, 2021 y lo corrido de 2022, lo cual presuntamente corrobora el hecho que no se lleva un registro detallado de la atención y gestión de las PQR recibidas como lo establece el artículo 153 de la Ley 142 de 1994.

5.4. Aspectos tarifarios

El Prestador ha sido requerido mediante los oficios con radicados SSPD No. 20204300645691 del 8 de julio de 2020 y SSPD No. 20214306382971 del 30 de diciembre de 2021, respectivamente, para que aportara los soportes de cumplimiento de la aplicación de la metodología tarifaria de la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, actualmente compiladas en el Libro 5 del Título 5 de la Resolución CRA 943 de 2021.

Entre el conjunto de soportes y documentación solicitados en los oficios anteriormente mencionados se encuentran los que a continuación se detallan:

1. *“Estudio de costos y tarifas de acuerdo al régimen tarifario Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones ajustado con las observaciones de la CRA.*
2. *Memorias de cálculo de las tarifas en archivo Excel de acuerdo a la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones.*
3. *Acto de aprobación de tarifas de acuerdo al régimen tarifario Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones.*
4. *Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS vigente.*
5. *Balance de prueba y Estados financieros del año fiscal inmediatamente anterior a la aplicación de la nueva metodología tarifaria de acuerdo a la Resolución CRA 853 y sus modificaciones.*
6. *Soporte de socialización con usuarios e información a la SSPD y CRA de las nuevas tarifas, de acuerdo con lo establecido en la sección 5.1.2 Información de las tarifas de aseo de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 403 de 2006.*
7. *Archivo Excel “Información tarifaria” diligenciado.”*

Al verificar en el sistema de gestión documental de esta Superintendencia no se evidencia respuesta de parte del Prestador a alguno de los requerimientos tarifarios anteriormente mencionados.

Por lo anterior, esta Superintendencia no cuenta con elementos para poder realizar una revisión documental inicial sobre la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, ahora compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

Lo anterior, representa un presunto incumplimiento por parte de la Empresa en relación con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 5.3.5.9.8. de la Resolución CRA 943 de 2021, que señala:

“ARTÍCULO 5.3.5.9.8. VIGENCIA DEL RÉGIMEN TARIFARIO Y DE LAS METODOLOGÍAS TARIFARIAS. *El régimen tarifario y las metodologías tarifarias comenzarán a regir desde el 1o de julio de 2019.*

(...) PARÁGRAFO 2. Las personas prestadoras deberán aplicar las tarifas resultantes de las metodologías contenidas en el presente Título, a más tardar el 1o de julio de 2021”.

Ahora bien, en cuanto al estado de reporte de información tarifaria, se evidenció que el Prestador tiene pendiente de certificar 66 formatos y formularios, en el periodo comprendido entre enero de 2020 al 19 de agosto de 2022, lo cual deja en evidencia un incumplimiento al reporte establecido en la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, así:

Tabla 6 Reporte de formatos del tópico comercial y técnico para análisis tarifario pendientes de certificar.

FORMATO	2020	2021	2022	Total General
14. Variables para el Cálculo de Costos		8	7	15
15. Variables para el Cálculo de Tarifas			5	5
21. Suscriptores del Servicio de Aseo_856_40068			4	4
9. TARIFAS APLICADAS ASEO			1	1
FACTURA DEL SERVICIO ASEO PDF			1	1
Facturación del servicio de aseo NUAP_40068			2	2
TONELADAS PROVENIENTES DEL AREA DE PRESTACION DEL SERVICIO	8	12	7	27
Total General	12	25	29	66

Fuente: SUI.

Vale la pena precisar que si bien los formatos 14. Variables para el Cálculo de Costos y 15. Variables para el Cálculo de Tarifas corresponden a la metodología tarifaria, ya derogada, de acuerdo con la Resolución CRA 351 de 2005, es necesario que la Empresa a su cargo, siga reportando dichos formatos, con la información tarifaria de aplicación de la metodología CRA 853 y sus modificaciones, hasta tanto la Superintendencia habilite los formatos y formularios del SUI para reportar conforme a la nueva metodología.

Así mismo, el Prestador no ha remitido ni ha reportado información que permita confirmar el cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 5.3.5.9.8: *“Las personas prestadoras deberán aplicar las tarifas resultantes de las metodologías contenidas en el presente Título, a más tardar el 1º de julio de 2021.”*

De acuerdo con lo anterior, el prestador presuntamente se encuentra incumpliendo lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010 y sus resoluciones modificatorias, por lo que debe realizar el reporte de información de manera inmediata al SUI.

5.5. Aspectos técnico – operativos

El análisis de los aspectos técnico - operativos de la prestación del servicio público de aseo por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP, en el área de prestación de Achí, en el departamento del Bolívar, es realizado con base en los resultados de la visita de vigilancia e inspección realizada los días 6 al 8 de julio de 2022 en compañía de la empresa, en contraste con la normativa aplicable vigente.

Es importante indicar que el prestador cuenta con un porcentaje de cargue al SUI del 0% para los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Así mismo, no cuenta con Contrato de Condiciones Uniformes – CCU y tampoco con un Programa para la Prestación del Servicio de Aseo – PPSA que permita realizar una verificación documental.

5.5.1. Área de prestación del servicio

El área de prestación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP, para las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda en árboles en vías y áreas públicas y disposición final, corresponde a la cabecera municipal del municipio de Achí, en el departamento de Bolívar. El prestador no presentó un mapa de la zona en la

que presta este servicio público, sin embargo, a continuación, se presenta una imagen extraída de Google Maps que muestra el área atendida por la empresa:

Imagen 7 Área de prestación de la Oficina de Servicios Públicos del Municipio de Achí



Fuente: Imagen Google Maps

5.5.2. Recolección y transporte de residuos no aprovechables

El Libro 2 Parte 3 Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado Decreto se prevé específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa prestadora lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente.

De acuerdo con lo verificado en la visita de inspección en sitio, la actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma:

Tabla 7 Prestación de la actividad de recolección y transporte

NÚMERO DE VEHÍCULOS	NÚMERO DE CONDUCTORES	NÚMERO DE OPERARIOS	FRECUENCIA / SEMANA
1 volqueta	1	5	En el sector denominado Centro se realiza diariamente (lunes a viernes), mientras que en los sectores de Villa Yaneth y la playa se realiza 2 veces a la semana, los otros sectores se realizan 1 vez a la semana en horario de 6:00 a.m. a 1.p.m.

Fuente: Visita SSPD julio de 2022

Tabla 8 Cronograma de Recolección de Residuos Sólidos

DIA	RUTAS POR BARRIOS	HORARIO
LUNES	Centro - Playa - Venezuela - Villa san Luis y Villa María	6 am a 1p m
MARTES	Centro - Villa Yaneth -	6 am a 1pm
MIERCOLES	Centro -Sal si Puedes - Zarabanda - Santo Domingo	6 am a 1p m
JUEVES	Playa - centro - Venezuela Villa Yaneth	6 am a 1p m
VIERNES	Centro y otros Barrios según la necesidad	6 am a 1p m

Fuente: Información suministrada en Visita SSPD de julio de 2022

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP cuenta con una volqueta usada para la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables de placas OML385 modelo 2011 marca CHEVROLET, de propiedad de la Alcaldía Municipal.

En la visita no se presentó la planimetría de las macrorrutas y microrrutas, así mismo el prestador informó que no cuenta con Contrato de Condiciones Uniformes – CCU. Sin embargo, indicó que la frecuencia de recolección se realiza en el sector denominado Centro diariamente, de lunes a viernes, y en los sectores Villa Yaneth y la playa se realiza 2 veces a la semana, los otros sectores se realizan 1 vez a la semana en horario de 6:00 a.m. a 1.p.m.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de resaltar que los sectores que se atienden con solo una frecuencia denotan que la empresa se encuentra incumpliendo con los términos y condiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 del artículo 2.3.2.2.3.32, pues se recuerda que la frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables, será de dos (2) veces por semana.

5.5.2.1. Características de la actividad de recolección y transporte

El Libro 2 Parte 3 Título 2 del Decreto 1077 de 2015, establece todas las características frente a la prestación del servicio público de aseo. A partir del artículo 2.3.2.2.3.26 del mencionado decreto, se prevé específicamente lo relacionado con la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios, por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que el prestador lleva a cabo esta actividad y se contrasta con lo reportado en el SUI por el prestador y lo establecido en la normatividad vigente. De acuerdo con lo verificado en la visita de inspección en sitio, la actividad de recolección y transporte se realiza de la siguiente forma.

El proceso de recolección inicia con los operarios avisando a los usuarios, los cuales presentan sus residuos en la acera en bolsas, canecas y costales.

Tabla 9 Verificación de requisitos de la actividad de recolección

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>1. La recolección deberá efectuarse de modo tal que se minimicen los impactos, en especial el ruido y se evite el esparcimiento de residuos en la vía pública, cumpliendo la normativa vigente. En caso de que se esparzan residuos durante la recolección, es deber de la persona prestadora realizar inmediatamente la limpieza correspondiente dejando el área libre de residuos para mantener la condición de limpieza de la misma.</i></p>	<p>Se verificó que la recolección se efectúa sin esparcimiento de residuos. En caso que se presente alguna situación disponen de los elementos como; cepillo, pala, rastrillo recogedor, carretilla, etc.</p>
<p><i>2. Para garantizar la actividad de recolección, las personas prestadoras deberán contar con los equipos y mecanismos suficientes que garanticen la suplencia en los casos de averías y el mantenimiento de los mismos. Estos equipos deberán cumplir con las características de los vehículos recolectores definidas en este decreto. El servicio de recolección de residuos no podrá ser interrumpido por fallas mecánicas.</i></p>	<p>El prestador manifestó que no cuenta con un vehículo de suplencia, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.27. numeral 2 del Decreto 1077 de 2015.</p>
<p><i>3. El servicio de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables se prestará de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, de tal forma que no se generen riesgos a la salud pública.</i></p>	<p>Actualmente no hay un esquema de recolección selectiva para residuos aprovechables.</p> <p>En el documento PGIRS, no se definen las rutas recolección para residuos aprovechables y no aprovechables.</p> <p>Ahora bien, el prestador no cuenta con un CCU en el cual se defina la frecuencia de recolección y transporte de residuos.</p>
<p><i>4. En las zonas en las cuales se utilice el sistema de recolección en cajas de almacenamiento, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán instalar las que sean necesarias de acuerdo a la generación de residuos, frecuencias y horarios de la prestación del servicio, para que los residuos sólidos depositados no desborden su capacidad.</i></p>	<p>El esquema de prestación del servicio en el municipio de Achí se realiza bajo la recolección puerta a puerta. De igual manera, no se evidenciaron contenedores de almacenamiento durante la visita.</p>
<p><i>5. La operación de compactación deberá efectuarse en zonas donde causen la mínima molestia a los residentes. En ningún caso esta operación podrá realizarse frente a centros educativos, hospitales, clínicas o cualquier clase de centros asistenciales.</i></p>	<p>N/A, el vehículo no cuenta con caja compactadora.</p>
<p><i>6. Será responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo capacitar al personal encargado del manejo de residuos, dotarlo de equipos de protección personal, identificación, uniformes de trabajo con aditamentos reflectivos y demás implementos, así como condiciones conforme a la normativa vigente en materia laboral y de salud ocupacional.</i></p>	<p>Los operarios contaban con elementos de protección personal como; botas, guantes, gorra tipo chavo, uniforme, tapabocas; no se evidencia gafas de protección ocular</p>
<p><i>7. Los lixiviados almacenados en el vehículo que se originen durante la recolección y transporte de los residuos sólidos ordinarios serán depositados en el sitio de disposición final para su respectivo tratamiento.</i></p>	<p>Si bien no se evidenció durante la visita pérdida de líquido (lixiviado), el sistema no es cerrado y por lo tanto se puede inferir que la totalidad de lixiviados son depositados en el sitio de disposición final.</p>

NUMERAL ARTÍCULO 2.3.2.2.2.3.27 DEL DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Parágrafo. Cuando la recolección sea manual, el proceso de recolección deberá cumplir con lo dispuesto en las normas sobre seguridad industrial.</p>	<p>Los operarios de recolección y transporte de residuos no aprovechables, cuentan con elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios, como botas, overol, guantes, entre otros</p>

Fuente: Visita SSPD julio de 2022

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 en sus artículos: 2.3.2.2.2.3.30, 2.3.2.2.2.3.31, 2.3.2.2.2.3.32, 2.3.2.2.2.3.34 y 2.3.2.2.2.3.36. Para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, en lo que se refiere a: las normas de establecimiento de macrorrutas y microrrutas, horarios de recolección, frecuencias de recolección, cumplimiento de rutas y características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos.

5.5.2.2. Macrorrutas y microrrutas

Durante la visita el prestador informó que no cuenta con macrorrutas ni microrrutas definidas. De acuerdo con lo manifestado por el conductor del vehículo de recolección de residuos no aprovechables tiene el conocimiento de la ruta a realizar sin contar con la documentación correspondiente. Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077 de 2015, relacionado con el establecimiento de macro y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.

5.5.2.3. Macrorrutas, horarios y frecuencias

Teniendo en cuenta que, durante la visita realizada en el mes de julio de 2022, el prestador informó que no cuenta con macrorrutas definidas, no es posible realizar la comparación de los requisitos del establecimiento de macrorrutas de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con la información disponible suministrada en visita, se tiene lo siguiente:

Tabla 10 Verificación de requisitos del establecimiento de macrorrutas

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.33. Divulgación de frecuencias, rutas y horarios. <i>La recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p> <p><i>El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.</i></p>	<p>El prestador informó que no tiene definidas sus macrorrutas y microrrutas, las cuales tampoco se encuentran documentadas en planos.</p> <p>Señaló que la actividad de recolección de residuos no aprovechables es realizada en el Centro diariamente, de lunes a viernes, los sectores Villa Yaneth y la playa se realizan 2 veces por semana, los otros sectores se realizan 1 vez a la semana en horario de 6:00 a.m. a 1.p.m. Esto último, contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.32. del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>En el PGIRS no se establecen rutas de recolección de residuos aprovechables y no aprovechables.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
	<p>Así mismo, el Prestador no cuenta con PPSA ni CCU en los cuales deberían encontrarse plasmadas las rutas de recolección y transporte.</p> <p>Adicional a lo anterior, la empresa no cuenta con página WEB, ni links de acceso a ningún tipo de información.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.34. Cumplimiento de las rutas. <i>Las rutas y horarios deberán ser cumplidas por las personas prestadoras del servicio público de aseo de conformidad con los contratos de prestación del servicio público de aseo. Todo cambio en las rutas, horarios o frecuencias deberá ser comunicado con tres (3) días de anterioridad a los usuarios afectados, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local y página web cuando se disponga de ella. En caso de presentarse averías en un vehículo del servicio, deberá enviar el auxilio mecánico o reemplazarlo con el equipo de suplencia de conformidad con lo establecido en este capítulo, restableciendo el servicio en un término máximo de tres (3) horas a partir del momento en que se presente la avería. Sólo podrá suspenderse el servicio por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.</i></p> <p><i>Para los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, en que sea imposible la prestación del servicio, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá implementar las medidas para restablecer el servicio en el menor tiempo posible.</i></p>	<p>El prestador durante la visita de inspección no contaba con rutas documentadas.</p> <p>Sin embargo, en la visita realizada, se verificó el jueves 7 de julio de 2022 el cumplimiento del sector definido según cronograma de Recolección de Residuos Sólidos conforme al horario y día definido</p>

Fuente: Visita SSPD julio de 2022

Conforme a lo anterior, es necesario que elaborare los planos de las rutas que efectúa, especificando frecuencias y horarios para cada macrorruta y microrruta; teniendo en cuenta los aspectos establecidos en el artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de Macrorrutas y Microrrutas del Decreto 1077 de 2015.

Adicionalmente, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015, por lo que el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las macrorrutas, la elaboración del PPSA, la elaboración del CCU, la socialización y publicación de las mismas en la página web que sea desarrollada, de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de recolección y transporte en el área de prestación.

Tabla 11 Evidencia fotográfica de recolección de residuos verificada en visita

	
<p>Imagen 8 Verificación 7/07/2022. Achí- Bolívar operarios en la actividad de recolección de residuos no aprovechables</p>	<p>Imagen 9 Verificación 7/07/2022. Achí- Bolívar operarios en la actividad de recolección de residuos no aprovechables</p>
	
<p>Imagen 10 Verificación 7/07/2022 Achí- Bolívar Operario de recolección y transporte de residuos no aprovechables</p>	<p>Imagen 11 Verificación 7/07/2022. 2:2 Achí, Bolívar. Operarios de recolección y transporte de residuos no aprovechables</p>

Fuente: Visita SSPD julio de 2022

Sobre el particular, se reitera que el prestador no tiene definidas las microrrutas, ni ha realizado el registro en SUI del Formato Registro de microrrutas contenido en el artículo 8.4.1.6 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, por lo que no es posible contrastar esta información. En consecuencia, se denotan presuntos incumplimientos al no realizar el reporte de esta información, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

5.5.2.4. Parque automotor

Durante la visita realizada en julio de 2022, el prestador informó que cuenta con 1 vehículo de recolección que corresponde a una volqueta de placas OML385 modelo 2011 marca Chevrolet, el cual es de propiedad de la Alcaldía Municipal de Achí, para realizar el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables.

A continuación, se registra la información del vehículo verificado durante la visita:

Tabla 12 Identificación de los vehículos en visita

CANTIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	MODELO	PLACA	CAPACIDAD (Toneladas)	OPERATIVIDAD	FECHA DE ENTRADA DE OPERACIÓN DEL VEHÍCULO	OBSERVACIÓN
1	Volqueta	Chevrolet	2011	OML 385	Sin información	Operativo	Sin información	No está reportado en SUI

Fuente: Visita SSPD julio de 2022

Sobre el particular, es de resaltar que no existe información certificada en el SUI, para el “*Formato. Registro de vehículos para el transporte de residuos sólidos*” contenido en el artículo 8.4.1.10. de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Por consiguiente, se observa un presunto incumplimiento a lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI. En este sentido, es necesario que adelante las acciones correspondientes para registrar los vehículos que emplea actualmente, así como se recuerda que debe mantener actualizada esta información en el SUI.

Por otra parte, durante la visita se efectuó la verificación de las características del vehículo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.3.2.2.2.3.36. del Decreto 1077 de 2015. A continuación, se relaciona lo evidenciado:

Tabla 13 Verificación de características de vehículos de recolección y transporte

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. <i>Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</i> 1. <i>Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características).</i>	Durante la visita se observó que el vehículo es motorizado, no tiene logo de la empresa.
Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. <i>Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</i>	No aplica

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>2. En los municipios o distritos con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán estar provistos de equipo de comunicaciones.</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>3. En los distritos o municipios con más de 5.000 usuarios en el servicio público de aseo, deberán contar con equipos de compactación de residuos. Se exceptúan aquellos que se destinen a la recolección de residuos separados con destino al aprovechamiento, manejo de residuos de construcción y demolición y otros residuos que no sean susceptibles de ser compactados.</p>	No aplica
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.</p>	La salida del tubo de escape del vehículo inspeccionado no se encontraba hacia arriba, ni por encima de su altura máxima.
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.</p>	No aplica
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.</p>	No aplica
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para</p>	El vehículo no cuenta con estribos, superficies antideslizantes y manijas. Los operarios van encima de la masa de residuos

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p><i>sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.</i></p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.</p>	<p>No se evidencia que el vehículo cuente con un mecanismo que facilite el cargue y descargue de los residuos.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>	<p>No se evidencia que el vehículo esté diseñado de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 10. En los vehículos que no utilicen caja compactadora, los residuos sólidos deberán estar cubiertos durante el transporte, de manera que se reduzca el contacto con la lluvia, el viento y se evite el esparcimiento e impacto visual. Así mismo, deberán estar provistos de mecanismos que eviten la pérdida del líquido (lixiviado).</p>	<p>El vehículo no se encontraba cubierto ni presentaba mecanismo para evitar la pérdida de lixiviado.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.</p>	<p>No aplica, se realiza la recolección puerta a puerta sobre las aceras.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características: 12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.</p>	<p>El vehículo usado no tiene la capacidad suficiente para el traslado de los residuos sólidos, ya que se observaron residuos que estaban a portas de caer.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p>	<p>Los operarios de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables, portaban elementos de protección personal (botas, overol, gorra tipo chavo, guantes y mascarilla). No se evidenció el uso de gafas de protección ocular.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.</p>	
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>14. Deberán estar dotados con equipos de carreta y de atención de incendios.</p>	<p>El vehículo no se encontró dotado de equipo de carretas y atención de incendios.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.</p>	<p>No se evidenció dispositivo que minimice el ruido. En el recorrido se evidenció que los operarios avisaban la actividad de recolección de residuos.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que, una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.</p>	<p>El vehículo cuenta con elementos complementarios como pala, cepillo, escoba y rastrillo para recoger los residuos en caso de dispersión.</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:</p> <p>17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.</p>	<p>El vehículo inspeccionado no posee luces sobre cabina</p>
<p>Artículo 2.3.2.2.3.36. Características de los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos. PARÁGRAFO. Los prestadores que por condiciones de capacidad, acceso o condiciones topográficas no puedan utilizar vehículos con las características señaladas en este artículo deberán informarlo y sustentarlo ante la SSPD y esta entidad determinará la existencia de tales condiciones para permitir que se emplee otro tipo de vehículos.</p>	<p>No aplica</p>
<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.38. Lavado de los vehículos y equipos de recolección y transporte. Los vehículos de recolección y transporte de residuos sólidos deberán lavarse al final de la jornada diaria. El lavado debe realizarse en sitios diseñados para</p>	<p>El prestador indica que los operarios son los encargados de lavar el vehículo y no existe soportes de la actividad, Por lo que se denota presunto incumplimiento.</p>

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<i>tal fin y no puede efectuarse en áreas públicas ni en fuentes o cuerpos de agua.</i>	

Fuente: Visita SSPD julio de 2022

A continuación, se relaciona el registro fotográfico del vehículo verificado durante la visita:

Tabla 14 Evidencia fotográfica del vehículo verificado en visita



Imagen 12 Verificación 7/07/2022. Vehículo placas OML385. Vista frontal y de la cabina.

Imagen 13 Verificación 07/07/2022. 8:17 a.m. Vehículo placas OML385. Vista lateral.

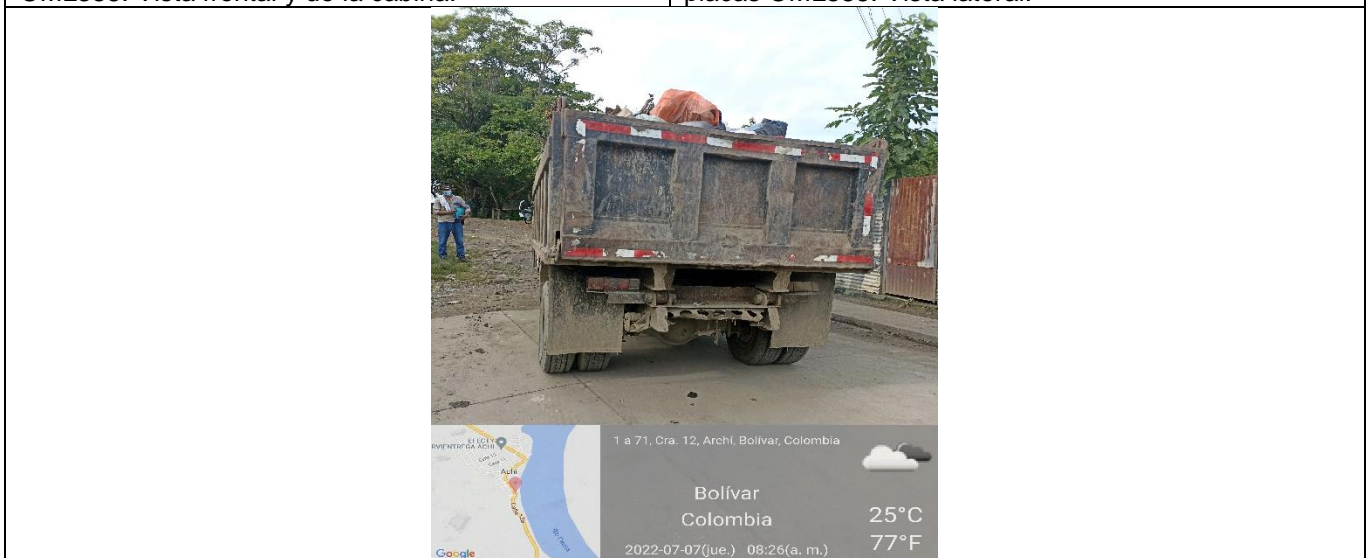


Imagen 14 Verificación 07/07/2022. 8:26 a.m. Vehículo verificación parte trasera

Fuente: Visita SSPD julio de 2022

De acuerdo con lo precedente, el vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.36 numerales 1, 4, 7, 8, 9, 10, 15, y 17 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta logotipos, luces sobre la cabina, estribos

antideslizantes ni manijas adecuadas, tubo de escape por encima de su altura máxima, mecanismo automático para descarga de lixiviado, sistema de cubierta que evite la dispersión de los residuos y dispositivos que minimicen el ruido, tampoco con un mecanismo que facilite el cargue y descargue de los residuos, y tampoco está dotado de equipo de carreteras y atención de incendios, y el lavado del mismo se realiza de manera ocasional.

5.5.2.5. Puntos Críticos

Durante la visita de vigilancia realizada en el mes de julio, se evidenciaron 3 puntos críticos en el Municipio de Achí, denominados: “Vía San Luis”, “Los espolones” y “Orilla el río antiguo Telecom”.

Tabla 15 Evidencia fotográfica de los puntos Críticos

	
<p>Imagen 15 Punto Crítico “Vía San Luis”</p>	<p>Imagen 16 Punto crítico “ Orilla el río antiguo Telecom”</p>



Tabla 16 Verificación de características de los puntos críticos

DECRETO 1077 DE 2015	OBSERVACIÓN
<p>ARTICULO 2.3.2.2.3.45. Censo de puntos críticos. Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.</p>	<p>El Prestador informó que el censo de puntos críticos con el que cuenta es el reportado en el PGIRS adoptado en el 2013, e indica que los puntos Vía San Luis, Los Espolones y el nuevo punto crítico denominado “Orilla el río o antiguo Telecom” se atienden y limpian constantemente; sin embargo, la comunidad continúa arrojando los residuos en estos puntos.</p>

Fuente: Visita SSPD julio de 2022

En este sentido, es necesario que el prestador actualice de manera frecuente el censo de puntos críticos de su área de prestación, realice las labores de limpieza y remita a la entidad territorial. En cumplimiento del artículo 2.3.2.2.3.45. del Decreto 1077 de 2015.

5.5.2.6. Base de operaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3.50. del Decreto 1077 de 2015 el prestador no requiere base de operaciones al prestar el servicio público de aseo en un área menor a 5.000 suscriptores.

5.5.3. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del servicio de aseo, y a partir del artículo 2.3.2.2.4.51. del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la empresa lleva a cabo esta actividad y lo indicado en la norma.

De acuerdo con el esquema de prestación del servicio público de aseo para el municipio de Achí - Bolívar, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP, es el único prestador, por lo tanto, no debe suscribir acuerdos de barrido.

5.5.3.1. Características de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas

De acuerdo con lo informado por el prestador en la visita, la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas se efectúa bajo las siguientes características:

Tabla 17 Características de prestación de la actividad de barrido y limpieza

PERSONAL	KM DE BARRIDO/MES	TIPO DE BARRIDO	FRECUENCIA
2 operarios	No determina KM de Barrido	Manual	En el sector denominado Centro se realiza diariamente de lunes a viernes, los sectores Villa Yaneth y la playa se realiza 2 veces a la semana, los otros sectores se realizan 1 vez a la semana en horario de 6:00 a.m. a 1.p.m.

Fuente: Visita SSPD julio de 2022

En el PGIRS se estableció que la frecuencia de barrido es diaria de lunes a domingo, en el parque principal, sector centro, vías principales y zona residencial. No obstante, se observa que difiere con lo informado y verificado en visita, por lo que es importante que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP tenga presente el artículo 2.3.2.2.4.51. Responsabilidad en barrido y limpieza de vías y áreas públicas del Decreto 1077 de 2015, el cual establece que:

“(...) Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte.

La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito. La determinación de los kilómetros a barrer deberá tener en cuenta las frecuencias de barrido.

En calles no pavimentadas y en áreas donde no sea posible realizar el barrido por sus características físicas, se desarrollarán labores de limpieza manual (...).”

Ahora bien, al revisar el reporte al SUI del formulario “Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo” se encontró que no registra información y tiene pendientes reportes de las vigencias 2019, 2020, 2021 y lo corrido del 2022, lo cual contraviene lo previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Se hace necesario que el prestador inicie el reporte de información ya que estaría presuntamente incumpliendo a sus obligaciones de reporte contenidas en la resolución

ibídem y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

5.5.3.2. Macrorrutas y microrrutas - horarios y frecuencias

Respecto al desarrollo de la actividad, se encontró que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA, no presentó los planos de las rutas y no cuenta con página web para la publicación de esta información; por lo tanto, no cuenta con el establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo del barrido y limpieza de vías y áreas públicas, evidenciándose un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015.

Aunado a lo ya expuesto, como el prestador no cuenta con PPSA ni CCU, no es posible contrastar la información de este apartado.

Por otra parte, no se presentan rutas de barrido y limpieza reportadas en SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, se hace necesario que proceda a reportar la información pertinente SUI, único medio oficial de recepción de información a través del Formato. Registro de microrrutas contenido en el artículo 4.4.1.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.

Se pone de presente que el SUI es el único medio oficial de recibo de información por parte de esta Superintendencia. En consecuencia, el prestador deberá adelantar las gestiones pertinentes para que el registro de microrrutas reportado en SUI corresponda con la información oficial con que se realiza la prestación de la actividad. Al respecto, se hace relevante indicar que de conformidad con la periodicidad y fechas de cargue que se definen en el anexo 1 de la mencionada resolución, los cargues de información extemporáneos están sujetos a las acciones de control y vigilancia que pueda emprender esta Entidad.

Durante la visita en julio de 2022, se realizó la verificación de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el Municipio de Achí - Bolívar, como se observa a continuación:

Tabla 18 Verificación de microrrutas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas




FECHA, HORA VISITA	NO. MACRORRUTA -MICRORRUTA HORARIO	DIRECCIÓN (VERIFICACIÓN EN CAMPO)	OBSERVACIONES
7/07/2022 9:06 a.m.	Información no suministrada, dado que el prestador no ha establecido ni macro ni microrrutas para el desarrollo de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	En el centro del Municipio de Achí	La empresa durante la visita no contaba con plano de barrido y por lo tanto el operador no lo portaba durante la ruta.
			La empresa no diferencia las macrorrutas de las microrrutas.
			La frecuencia informada para barrido y limpieza de vías y áreas públicas corresponde a: Centro se realiza de lunes a viernes, los sectores villa Yaneth y la playa se realiza 2 veces a la semana, los otros sectores se realizan 1 vez a la semana en horario de 6:00 a.m. a 1.p.m. según cronograma. Del mismo modo, no hay rutas de barrido reportadas en SUI.
			Los operarios cuentan con los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional necesarios como botas, overol, guantes. No se evidencia el uso de mascarilla y gafas de seguridad

Fuente: Visita SSPD julio de 2022

Conforme a lo anterior, el prestador presuntamente incumple con el artículo 2.3.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, por cuanto no ha establecido las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada una de las cuadrillas de barrido y limpieza de vías y áreas públicas teniendo en cuenta las normas de tránsito,

las características físicas del municipio o distrito, así como con las frecuencias establecidas. Esas rutas deberán ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por las personas prestadoras del servicio.

Tabla 19 Evidencia fotográfica de verificación de la actividad de barrido y limpieza

 <p>Operario de barrido y limpieza en una calle de Achí. Se observa un operario con un sombrero y una chaqueta, sosteniendo un cepillo de barrido, en una calle pavimentada. Al fondo hay un comercio con una fachada verde que dice 'COLOMBIO NE'.</p>	 <p>Vista de una calle pavimentada en Achí, Colombia, con un operario de barrido en el fondo. La calle está limpia y bien mantenida.</p>
<p>Imagen 18 Verificación 7/07/2022 Operario de barrido y limpieza.</p>	<p>Imagen 19 Verificación 7/07/2022 Calles del municipio de Achí.</p>
 <p>Vista de una calle pavimentada en Achí, Colombia, con un canal de drenaje a lo largo del borde. Hay vegetación y edificios al fondo.</p>	 <p>Vista de una calle pavimentada en Achí, Colombia, con un canal de drenaje a lo largo del borde. Hay vegetación y edificios al fondo.</p>
<p>Imagen 20 Verificación 7/07/2022 Calles del municipio de Achí.</p>	<p>Imagen 21 Verificación 7/07/2022 Calles del municipio de Achí.</p>

Fuente: Visita SSPD julio de 2022

De acuerdo con lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 2.3.2.1.1 numerales 26 y 27, 2.3.2.2.2.4.55. y 2.3.2.2.2.4.59. del Decreto 1077 de 2015, particularmente en lo relacionado con la no diferenciación de macro y microrrutras, el establecimiento de estas y frente a la

dotación de equipos y elementos de seguridad industrial para la ejecución de la actividad por no contar con gafas de protección ocular y mascarilla. Para lo cual, deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Respecto al establecimiento de las frecuencias de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, se debe cumplir con el Decreto 1077 de 2015, así mismo esta información debe articularse con el PGIRS, PPSA, y el CCU.

- **Cuartelillos:**

El Prestador indicó que el cuartelillo de barrido y limpieza queda ubicado dentro de las oficinas de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA, el cual fue verificado en la visita realizada.

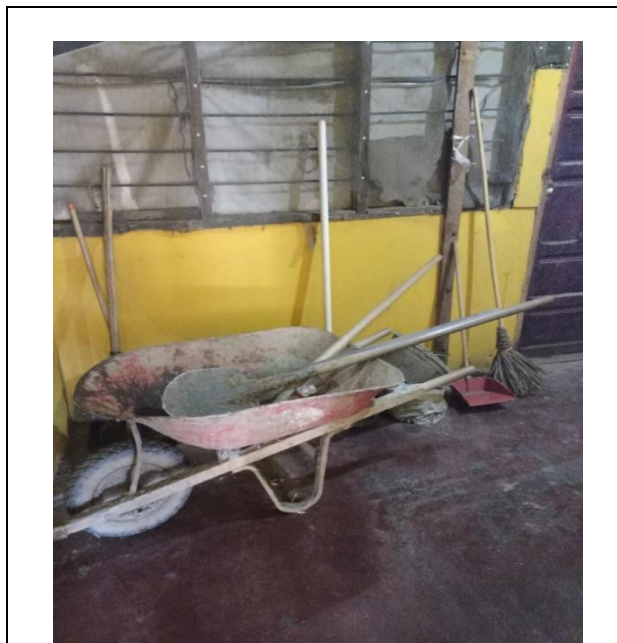


Imagen 22 Verificación 7/07/2022 Cuartelillo ubicado dentro de la oficina de servicios públicos.

5.5.4. Componente de Limpieza Urbana

El Gerente Donaldo Atencio, informó que actualmente no presta las actividades de corte de césped y poda de árboles en las vías y áreas públicas. Según lo manifestado, cada propietario de vivienda se encarga de estas actividades. Así mismo, en el PGIRS del municipio de Achí presentado en la visita, no se observa catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte y poda, esta actividad se realiza a necesidad según las condiciones naturales de las zonas verdes que son escasas dentro del área urbana del Municipio.

Es importante precisar que las actividades de corte de césped, poda de árboles, limpieza de playas ribereñas y costeras, lavado de áreas públicas e instalación de cestas públicas, se pueden trasladar vía tarifa según lo estipulado en la metodología establecida en la Resolución CRA 853 de 2018 y siempre y cuando se encuentren en el PGIRS del municipio.

5.5.4.1. Características del sitio de disposición final

El Libro 2, Parte 3, Título 2 del Decreto 1077 de 2015 establece todas las características frente a la prestación del público servicio de aseo. A partir del Capítulo 3 del mencionado decreto se estipula específicamente lo relacionado con la actividad de disposición final. Este decreto compilatorio se encuentra modificado y adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y por la Resolución 938 de 2019.

Por lo tanto, en este capítulo se realiza un análisis de la forma en que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA lleva a cabo esta actividad teniendo en cuenta la visita de inspección realizada en julio de 2022 y lo indicado en las normas mencionadas anteriormente.

Tabla 19 Verificación de las características del sitio de disposición final

DATOS GENERALES		OBSERVACIONES	
Nombre del sitio de disposición final	Botadero a cielo abierto		
Ubicación	2,14 Km , vía que comunica a Guaranda en Achí, Bolívar		
Propietario del predio	El predio en de un privado y se encuentra en alquiler por parte de AGUAS DE ACHI SA ESP		
Tipo de sitio de disposición final	Botadero a cielo abierto		
Promedio de toneladas al día (a partir del promedio diario registrado durante el último año: Artículo 2.3.2.3.10. del Decreto 1784 de 2017)	6 toneladas /día		
Descripción de las vías de acceso al SDF	<p>Vías externas: Las vías externas que conducen al botadero a cielo abierto se encuentran sin pavimento y en malas condiciones de acceso por presencia de barro en la vía.</p> <p>Vías internas: No cuenta con estas.</p>		
Horario de operación del SDF	No se informa		
Celda en operación	No aplica al ser un botadero.		
Municipios atendidos	Achí, Bolívar		
SISTEMA DE PESAJE UTILIZADO	SI	NO	Observaciones
¿El sitio cuenta con báscula de pesaje? Describir la capacidad de la (s) báscula (s)		X	El sitio de disposición final carece de báscula de pesaje. Al no contar con báscula presuntamente incumple lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.3.2.11. del Decreto 1077 de 2015.
¿El prestador realiza la calibración de la(s) báscula (s)? ¿Con qué frecuencia?		X	No aplica, no cuenta con báscula
Otras alternativas de pesaje. Describir.		X	No aplica.
INFORMACIÓN LEGAL	SI	NO	Observaciones
¿El sitio cuenta con permiso ambiental?		X	No cuenta con permiso ambiental.
¿Se identificó en visita la publicación de la capacidad de disposición del SDF en un lugar visible?		X	No cuenta con valla informativa que contenga datos como nombre del sitio, capacidad remanente, operador del relleno.

DATOS GENERALES	OBSERVACIONES	
Parágrafo 4 art. 28 de la Resolución CRA 720 de 2015?		
¿El sitio cuenta con Vida Útil?	X	Sin información
¿El sitio cuenta con permiso de vertimientos? (En observaciones incluir información del permiso como resolución, entidad que lo otorga, y demás información específica que consideren relevante)	X	No cuenta con permiso de vertimientos
INFORMACIÓN TÉCNICA DE DISPOSICIÓN FINAL		
Método de disposición:	Ningún manejo técnico	
Toneladas mensuales promedio dispuestas:	180 Ton/mes	
¿Los operarios del SDF contaban con elementos de protección personal?	X	No se evidenciaron operarios en el sitio de disposición final .
¿El operador cuenta con Reglamento Operativo para el sitio?	X	El prestador no cuenta con reglamento operativo.
¿En la visita del SDF se identificaron zonas con posible infiltración o afloramiento de líquidos (lixiviados) al suelo?	X	Se identificaron afloramiento de lixiviados.
¿El diseño hidráulico identificado en visita garantiza la recolección y conducción de aguas superficiales y lixiviados en sistemas independientes?	X	No se cuenta con canales perimetrales de agua lluvia.
¿El SDF cuenta con sistema de tratamiento de lixiviados?	X	No cuenta con sistema de tratamiento de lixiviados
¿El SDF cuenta con sistema de recolección, transporte y evacuación de gases?	X	No se cuenta con canales perimetrales de agua lluvia.
¿El SDF cuenta con zonas clausuradas o en fase de cierre?	X	No cuenta con sistema de tratamiento de lixiviados

Fuente: Visita SSPD, julio de 2022

Adicional a lo anterior es preciso indicar que no se realiza:

- Seguimiento a la capacidad remanente.
- No se lleva un registro de las operaciones diarias.
- No realiza cálculo del índice de compactación.
- No se realiza caracterización de residuos sólidos.
- No se efectúa monitoreo de parámetros operativos de biogás, lixiviados, aguas superficiales (incluida la proveniente de drenajes) y subterráneas.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las observaciones presentadas en la tabla anterior:

Tabla 21 Evidencia fotográfica sitio de disposición final





	
<p>Imagen 23 Verificación 07/07/2022, Vía a Guaranda Botadero a cielo abierto del Municipio de Achi, Bolívar</p>	<p>Imagen 24 Verificación 07/07/2022 Ingreso a Botadero a cielo abierto del Municipio de Achi, Bolívar .</p>
	
<p>Imagen 25 Verificación 07/07/2022 Botadero a cielo abierto del Municipio de Achi, Bolívar. Presencia de vectores (perros, pájaros)</p>	<p>Imagen 26 Verificación 07/07/2022 8:42 a.m. Botadero a cielo abierto del Municipio de Achi, Bolívar. Ubicación de residuos sin ningún control técnico</p>



Imagen 27 Verificación 07/07/2022 Botadero a cielo abierto del Municipio de Achí, Bolívar. Presencia de vectores (perros, pájaros)

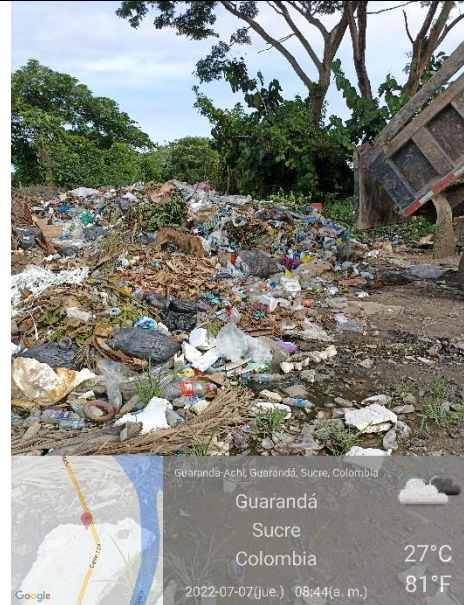


Imagen 28 Verificación 07/07/2022 8:42 a.m. Botadero a cielo abierto del Municipio de Achí, Bolívar. Ubicación de residuos sin ningún control técnico.

Fuente: Visita SSPD, julio de 2022

Conforme a lo anterior, la disposición final efectuada por el prestador no se realiza mediante la técnica de relleno sanitario y, por ende, no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución MVCT 938 de 2019, lo cual puede corresponder a un presunto incumplimiento de las normas antes enunciadas.

Adicionalmente, el sitio de disposición final del municipio de Achí se encuentra operando sin licencia ambiental incumpliendo presuntamente con los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015, relacionados con los permisos que deben poseer los prestadores de servicios públicos para el desarrollo de sus actividades.

Igualmente, a través del diario El Universal, el 24 de febrero de 2021¹, esta SSPD tuvo conocimiento en el año 2021, de la acción popular realizada por usuarios del servicio público de aseo, dicha noticia indica “*Quejas por presunto mal servicio de aseo en Achí*”, en la que se informa: que la empresa no está realizando una buena recolección de las basuras, además no realiza una adecuada disposición final por no contar con relleno sanitario, sino con un basurero a cielo abierto a un lado de la vía que conduce hacia la localidad de Guarandá (Sucre), y aseguraron que la situación podría generar una emergencia sanitaria. Teniendo en cuenta lo anterior, se envió comunicado con el fin de que se adoptaran las medidas que encuentren pertinentes en el marco de las funciones que la Constitución y la Ley asigna a los entes territoriales. Sin embargo, a la fecha no se ha recibido respuesta a dicha solicitud.

¹ <https://www.eluniversal.com.co/regional/quejas-por-presunto-mal-servicio-de-aseo-en-achi-YX4220760>

5.5.4.2. Toneladas dispuestas

El prestador informó que estima que se dispone en promedio alrededor de 6 toneladas diarias, dado que no se cuenta con sistema de pesaje al ingreso del sitio de disposición final.

Se resalta que el prestador para los años 2019, 2020, 2021 y lo corrido del 2022 no ha realizado el reporte del formato 34. Disposición final - operador del sitio de disposición final contenido en la Resolución SSPD No. 20174000237705 de 2017.

Además, el formato de toneladas provenientes del área de prestación del servicio contenido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, que corresponden a las toneladas de recolección y transporte y barrido y limpieza, se encuentra en estado PENDIENTE en el SUI para los periodos de 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022.

En consecuencia, se recuerda la obligación del prestador de proceder con el reporte de las toneladas del sitio de disposición en el formato pertinente, por lo que presuntamente se encuentra incumpliendo con sus obligaciones de reporte establecidas en la precitada resolución. Finalmente, es de resaltar que como el prestador no lleva un análisis de la capacidad remanente del relleno sanitario, no es posible equiparar las toneladas dispuestas contra este dato.

5.5.4.3. Aprovechamiento

En relación con la actividad de aprovechamiento, al consultar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA acerca de si en el municipio de Achí se adelanta la actividad de aprovechamiento, manifestó que presuntamente no existen organizaciones de recicladores formalizadas y ellos tampoco la desarrollan. Lo anterior, se verificó en el RUPS y se observó que no se encuentran registrados prestadores en la actividad de aprovechamiento en el municipio de Achí

Respecto del reporte de toneladas efectivamente aprovechadas publicadas en el SUI, tampoco se identificaron prestadores con este reporte de información.

5.5.5. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS y Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA

Las Resoluciones No. 754 de 2014 y No. 288 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT establecen los lineamientos para realizar el PGIRS y el PPSA. En este sentido, es importante recordar que el PGIRS define las directrices al prestador de los parámetros y condiciones bajo los cuales debe desarrollar las actividades del servicio público de aseo, y el PPSA indica cómo se desarrollan dichas actividades; por tanto, ambos documentos deben realizarse y estar alineados y ser concordantes para asegurar la adecuada prestación del servicio público de aseo.

Para los casos en que el municipio no haya definido en el PGIRS las condiciones básicas para la prestación de una o más actividades del servicio público de aseo, la persona prestadora no podrá prestar dichas actividades y, por tanto, tampoco podrá cobrarlas vía tarifa a los suscriptores.

5.5.6. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS)

En la visita realizada en julio de 2022, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA, presentó el PGIRS del municipio de Achí adoptado mediante el Decreto N°. 2981 del 2013.

Por otro lado, se consultó en el aplicativo SUI – INSPECTOR y no se encontró el documento PGIRS cargado en el aplicativo.

5.5.7. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo (PPSA)

El prestador informó durante la visita que no cuenta con PPSA. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20174000237705 de 2017 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Del mismo modo, el no contar con este documento evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 288 de 2015, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente y elaborar el PPSA acorde con las actividades prestadas del servicio público de aseo en el municipio de Achi, Bolívar y al PGIRS.

5.5.8. Comparación entre Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y Programa para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA)

De acuerdo con el artículo 2.3.2.2.1.10 del Decreto 1077 de 2015 las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán formular e implementar el PPSA acorde con el PGIRS del municipio o distrito y/o regional según el caso, y establece que se deberá definir todos los aspectos operativos de los diferentes componentes del servicio que atienda el prestador, el cual deberá ser objeto de seguimiento y control por parte de esta Superintendencia. No obstante, teniendo en cuenta que el prestador no ha elaborado el PPSA, no se puede realizar un comparativo para verificar si los documentos se encuentran armonizados. Lo anterior, limita las acciones de inspección y vigilancia a cargo de esta Superintendencia al no poder contrastar estos documentos relativos al esquema de prestación del servicio público de aseo.

En la siguiente tabla, se realiza una verificación de las actividades incluidas en el PGIRS de Achí en relación con las actividades que se encuentran inscritas en el RUPS

Tabla 22 Análisis de actividades del prestador.

COMPONENTE	PGIRS	PPSA	RUPS
Recolección y transporte de residuos no aprovechables	X	-	X
Barrido y limpieza de vías y áreas públicas	X	-	X
Corte de césped	X	-	X
Poda de árboles en las vías y áreas públicas	X	-	X
Limpieza de playas costeras y zonas ribereñas	X	-	-
Lavado de áreas públicas	-	-	-

Transferencia	-	-	-
Tratamiento	-	-	-
Aprovechamiento	X	-	X
Disposición final	X	-	X

Fuente: PGIRS-RUPS

De acuerdo con la tabla anterior, se evidencia que los documentos PGIRS del municipio de Achí y las actividades registradas en el RUPS no concuerdan en información, por lo que se solicita hacer los ajustes del caso.

A continuación, se presenta la información obtenida del PGIRS y los aspectos que debería contener el PPSA por parte del prestador:

Tabla 23 PGIRS –PPSA

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
Cobertura de recolección área urbana	50%	En la visita realizada en julio de 2022, se confirmó que el Prestador lleva a cabo la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables en la zona urbana del municipio de Achí. No se precisó el porcentaje de cobertura.
Frecuencia de recolección área urbana	1 vez por semana por sector	El prestador indicó que realiza la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables en el Centro de lunes a viernes, los sectores villa Yaneth y la playa se realiza 2 veces a la semana, los otros sectores se realizan 1 vez a la semana en horario de 6:00 a.m. a 1.p.m.
Cantidad de puntos críticos	3 puntos críticos: Estos son denominados 1) vía San Luis, 2) Los espolones, 3) Cancha de Futbol.	El prestador en la visita de julio de 2022, informó que solo atiende 2 puntos críticos de los 3 descritos en el PGIRS: Vía San Luis y Los Espolones, desconoce la existencia del punto Cancha de Futbol. Se evidencia un nuevo punto crítico denominado “Orilla el río antiguo Telecom”.
Lugar de disposición de residuos sólidos	Botadero a cielo abierto del municipio de Achí	En la visita se verificó que EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA, dispone en el botadero a cielo abierto del municipio de Achí, el cual no cuenta con licencia.
Existencia de estaciones de transferencia	El municipio no cuenta con estaciones de transferencia de residuos sólidos al momento.	Sin observaciones.
Capacidad de la estación de transferencia	El municipio no cuenta con estaciones de transferencia de residuos sólidos al momento.	Sin observaciones.

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
Distancia del centroide al sitio de Disposición Final	2.14 kilómetros	Se encuentra a 2.14 kilómetros, según lo informado en visita.
Distancia del centroide a la Estación de transferencia	No aplica	Sin observaciones.
Distancia de la Estación de Transferencia al sitio de Disposición Final	No aplica	Sin observaciones.
Cobertura del barrido del área urbana	No hay información disponible.	Es importante que el municipio de Achí, incluya en la actualización del PGIRS la cobertura del barrido del área urbana.
Longitud de vías y áreas públicas	El documento no establece los kilómetros de vía pavimentada y no pavimentada.	Es importante que el municipio de Achí, incluya en la actualización del PGIRS la longitud de vías y áreas públicas que se deben atender y esto debe ser acogido por el prestador del servicio.
Área de parques y zonas públicas	No se encontraron áreas definidas de parques y zonas públicas en el PGIRS, para la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.	El Prestador informó en la visita que atienden todas las calles del municipio de Achí y los diferentes parques del Municipio.
Acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas	No cuenta con acuerdo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.	La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA, es el único prestador de recolección para el servicio de aseo.
Cantidad de cestas públicas instaladas en el área rural	En el PGIRS se indica que no se registran cestas públicas en el municipio de Achí.	En visita se informa que no cuentan con cestas, ya que la población no tiene cultura y estos se convertirían en puntos críticos.
Longitud de playas costeras	No aplica	No aplica
Catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte de césped	Sin catastros de corte y poda de árboles. Se indica que "no se realiza la actividad.	Se informó en la visita de julio de 2022 que no realiza las actividades de corte de césped y poda de árboles.
Catastro de árboles ubicados en vías y áreas públicas que deben ser objeto de poda	No existe catastro de árboles. Se indica "no se realiza la actividad",	Se informó en la visita de julio de 2022 que no realiza las actividades de corte de césped y poda de árboles.
Cantidad mensual de residuos generados en las actividades de corte de césped y poda de árboles	El PGIRS no contiene esta información.	Según el prestador cada vivienda se encarga de realizar su actividad de poda y corte de césped.
Inventario de puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado	En relación con el lavado de áreas públicas, el PGIRS incluyó las áreas a atender.	El prestador en la visita realizada en julio indica que no presta actualmente la actividad.

ASPECTO	PGIRS	OBSERVACIÓN
Prestación de la actividad de lavado de vías y áreas públicas	En relación con el lavado de áreas públicas, el PGIRS incluyó las áreas a atender.	El prestador en la visita realizada en julio indica que no presta actualmente la actividad.
Acuerdo de lavado de áreas públicas	No se precisa sobre el particular.	
Frecuencia actual de lavado de áreas públicas	En el documento se indica que se realiza en calles principales y parque central una vez por semana o según necesidad	El prestador informó en la visita de julio de 2022 que no realiza la actividad de lavado de áreas públicas.

Fuente: Elaboración SSPD con insumos PGIRS municipio

Teniendo en cuenta lo anterior, existe información que no corresponde a la asignación dada en el PGIRS para el prestador, por lo que se requiere que una vez se elabore el PPSA incluir la información faltante y/o actualizar según corresponda. Se resalta que dicha actualización debe estar acorde con lo indicado en el PGIRS del municipio, pues solo se puede trasladar a tarifa lo que se encuentre en dicho documento

5.5.9. Plan de Emergencia y Contingencia

De acuerdo con lo manifestado en visita del mes de julio de 2022, el prestador no cuenta con Plan de Emergencia y Contingencia. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI para las vigencias 2020 y 2021, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20161300062185 de 2016 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

Del mismo modo, el no contar con este documento evidencia un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.15. del Decreto 1077 de 2015 y Resolución MVCT No. 154 de 2014, para lo cual, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento de la normatividad vigente.

5.6. Aspectos de información

5.6.1. Actualización del Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos- RUPS

En lo que se refiere a las actualizaciones del RUPS, se observa lo siguiente:

Imagen 29 Actualizaciones RUPS

Resultados de la consulta										
#	Id Empresa	Empresa	Motivo	Estado	Quien Revisa	No. de imprimible	Fecha de imprimible	Número de Radicado ORFEO	Fecha de Radicado ORFEO	Acciones
1	23439	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP	INSCRIPCION	ADMITIDA		2010823439182190	30/08/2010			 
2	23439	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA		2011423439206516	12/04/2011			 
3	23439	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP	ACTUALIZACION	CERTIFICADA		2016223439245037	26/02/2016	20165290148672	11/03/2016	  
4	23439	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP	ACTUALIZACION	RECHAZADA	DAAA_LZAMBRANO	2018623439364435	08/06/2018	20185290636882	24/06/2018	  

Fuente: RUPS -SSPD

La última actualización del RUPS se realizó en junio de 2018 y fue rechazada por parte de esta Entidad. En consecuencia, no se ha dado cumplimiento a la actualización en los términos establecidos en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018, según el cual:

“ARTICULO CUARTO. - ACTUALIZACION. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios y de actividades complementarias a los mismos, **deberán actualizar anualmente** la información general del RUPS, así:

Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y quienes desarrollen actividades complementarias a los mismos, en los siguientes periodos:

DISTRIBUCION SEGUN ULTIMO DIGITO DEL ID	FECHA LIMITE PARA REALIZAR LA ACTUALIZACION
Prestadores cuyo ID termine entre 0 y 4	Hasta el 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine entre 5 y 9	Hasta el 30 de marzo

La actualización de la información también procederá, cuando se presente una novedad en la información general registrada en el RUPS, la cual deberá ser reportada por el prestador una vez producida la misma, es decir, por fuera de los plazos señalados en el presente artículo.”

Conforme lo anterior, se evidencia que el prestador no ha dado cumplimiento oportuno a la actualización del RUPS conforme los plazos definidos en el artículo cuarto de la Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018.

5.6.2. Estado de cargue al Sistema Único de Información – SUI

A la fecha el prestador cuenta con un avance en el porcentaje de reporte hasta el 2022 del 11%. De los 2.949 reportes habilitados, 2.609 se encuentran pendientes de reporte como se presenta a continuación:

Imagen 30 Estado de reporte de Información en SUI

Estado de reporte de Información Prestadores SSPD
Empresa : 23439

ID	EMPRESA	AÑO	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE	VER DETALLE DE INFORMACION
23439	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP	2010	153	24	13 %	Ver Detalle
23439	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP	2011	221	60	21 %	Ver Detalle
23439	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP	2012	199	47	19 %	Ver Detalle
23439	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP	2013	204	38	15 %	Ver Detalle
23439	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP	2014	224	25	10 %	Ver Detalle
23439	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP	2015	227	28	10 %	Ver Detalle
23439	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP	2016	176	35	16 %	Ver Detalle
23439	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP	2017	145	54	27 %	Ver Detalle
23439	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP	2018	183	29	13 %	Ver Detalle
23439	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP	2019	240	0	0 %	Ver Detalle
23439	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP	2020	250	0	0 %	Ver Detalle
23439	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP	2021	248	0	0 %	Ver Detalle
23439	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP	2022	139	0	0 %	Ver Detalle
23439	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE ACHI BOLIVAR SA ESP	TOTAL	2609	340	11 %	Ver Detalle

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Específicamente en lo que se refiere al servicio público de aseo, para el período objeto de análisis se encuentran pendientes de reporte todos los formatos y formularios habilitados como se presenta a continuación:

Tabla 20 Estado de reporte de Información en SUI

TOPICO	AÑO			Total general
	2020	2021	2022	
Administrativo	2	2		4
Administrativo y Financiero	7	7	2	16
Comercial y de Gestion	57	57	32	146
Tarifario	1	1		2
Tecnico operativo	61	61	36	158
Total general	128	128	70	326

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Conforme lo anterior, el prestador debe presentar un plan de trabajo donde especifique las acciones y fechas con las cuales dará cumplimiento al registro de los reportes pendientes, sin que esto se entienda como una ampliación de los plazos establecidos para el reporte de los mismos.

5.7. Otros aspectos

5.7.1. Auditoría externa de gestión y resultados – AEGR

De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 51 de la Ley 142 de 1992, *“No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios: (...) b) Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios;”* teniendo en cuenta que el Prestador presuntamente atiende menos de 2.500 usuarios, hasta tanto no haya un soporte legal y válido que demuestre lo contrario, está exento de la obligación de contratar auditoría externa de gestión y resultados.

No obstante, lo anterior, conforme lo establecido en el párrafo 2 del artículo 51 de la Ley 142 de 1994, según el cual:

“PARÁGRAFO 2o. En los municipios menores de categoría 5 y 6 de acuerdo con la Ley 136 de 1994 (Régimen Municipal), que sean prestadores directos de un servicio público domiciliario, las funciones de auditoría externa quedarán en cabeza del Jefe de la Oficina de Control Interno del municipio.”

Por lo anterior, debe remitir la información que dé cuenta del cumplimiento de lo establecido en la Resolución SSPD No. 200161300012295 de 18/04/2006.

6. Hallazgos administrativos, comerciales, tarifarios, de cargue al SUI y técnica operativa.

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
Comercial	El Prestador no cuenta con CCU, lo anterior contraviene lo establecido en el ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2.111 del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección, Información allegada y SUI.
Comercial	El modelo de factura utilizado por el Prestador no se ajusta a lo establecido en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 en cuanto a requisitos mínimos de las facturas, y contraviene lo establecido en la Cláusula 19 de la Resolución CRA 894 de 2019.	Visita de inspección, Información allegada, y SUI.
Comercial	El prestador no cuenta con estadísticas de PQR, lo que evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 153 de la Ley 142 de 1994.	Visita de inspección, Información allegada, y SUI.
Comercial	No se ha implementado la página web del prestador, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015	Visita de inspección, Información allegada.
Reporte SUI	El prestador no ha actualizado el RUPS desde 2016. Lo anterior evidencia un presunto incumplimiento de Resolución SSPD No. 20181000120515 del 25/09/2018	SUI
Cargue y al reporte al SUI	El Prestador tiene en estado “Pendiente” 326 formatos y formularios del SUI para el servicio público de aseo. Lo anterior contraviene lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.	SUI
Financiero	Incumplimiento a los términos de presentación de la información financiera estipulados en las Resoluciones: <ul style="list-style-type: none"> • N.º SSPD - 20221000154665 del 4 -03-2022 	Taxonomías Estados Financieros - SUI

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
	<ul style="list-style-type: none"> • N.º SSPD - 20211000171855 del 21-05-2021 • N.º SSPD - 20201000004205 del 11-02-2020 • N.º SSPD - 20191000006825 del 18-03-2019 • N.º SSPD – 20181000024475 del 12-03-2018 • N.º SSPD – 20171300082805 del 24-05-2017 <p>N.º SSPD – 20161300016975 del 16-06-2016</p>	
Financiero	Los estados financieros remitidos no se pueden comparar por falta de uniformidad en los mismos incumpliendo así con las normas de contabilidad y de información financieras señaladas en el artículo 3 de la Ley 1314 de 2009	Radicado SSPD N.º 20224363377011 del 12/07/2022
Técnico operativo	El prestador no tiene establecidas las macrorrutas y microrrutas para la actividad de Recolección y transporte de residuos no aprovechables del servicio público de aseo, Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. 2.3.2.2.2.3.31, 2.3.2.2.2.3.32, 2.3.2.2.2.3.34 del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección.
Técnico operativo	El prestador no cuenta con un vehículo de reserva, que apoye en caso de presentarse una avería del vehículo que realiza la actividad de recolección de residuos no aprovechables. Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.27 del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección.
Técnico operativo	El vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 numerales 1, 4, 7, 8, 9, 10, 15, y 17 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta logotipos, luces sobre la cabina, estribos antideslizantes ni manijas adecuadas, tubo de escape por encima de su altura máxima, mecanismo automático para descarga de lixiviado, sistema de cubierta que evite la dispersión de los residuos y dispositivos que minimicen el ruido, tampoco con un mecanismo que facilita el cargue y descargue de los residuos. Tampoco está dotado de equipo de carreteras y atención de incendios.	Visita de inspección.
Técnico operativo	El prestador no cuenta con PPSA ni con CCU en el que incluya las macrorrutas y microrrutas a realizar. Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.3.33. y 2.3.2.2.2.3.34. Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección y SUI.
Técnico operativo	En el área urbana, para la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, el prestador señaló que realiza la actividad en el sector Centro de lunes a viernes, los sectores villa Yaneth y la playa se realiza 2 veces a la semana, los otros sectores se realizan 1 vez a la semana en horario de 6:00 a.m. a 1.p.m. Esto último, contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.32. del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección,
Técnico operativo	No ha realizado el reporte del SUI de los vehículos de recolección y transporte. Lo anterior, presuntamente contraviene lo establecido en el Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994.	Visita de inspección y SUI.
Técnico operativo	Teniendo en cuenta que el Prestador no tiene definidas o establecidas las macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, así como no cumple con la obligación de informar a los usuarios las rutas y cumplirlas cabalmente, se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015.	Visita de inspección y SUI.
Técnico operativo	El prestador no presentó los planos de las rutas y no cuenta con página web para la publicación de esta información; por lo tanto, no cuenta con el establecimiento de macrorrutas y microrrutas evidenciándose un	Visita de inspección

Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte
	presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.4.55 del Decreto 1077 de 2015.	
Técnico operativo	No se presentan rutas de barrido y limpieza en el reporte SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, se hace necesario que proceda a actualizar la información contenida en SUI, único medio oficial de recepción de información a través del Formato. Registro de microrrutas contenido en el artículo 4.4.1.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010	SUI
Técnico operativo	El sitio de disposición final del municipio de Achí se encuentra operando sin licencia ambiental, incumpliendo presuntamente con los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015 relacionados con los permisos que deben poseer los prestadores de servicios públicos para el desarrollo de sus actividades.	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI
Técnico operativo	La disposición final efectuada por el prestador no se realiza mediante la técnica de relleno sanitario y, por ende, no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1784 de 2017 y la Resolución 938 de 2019.	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.
Técnico operativo	No se cuenta con reglamento operativo. Lo anterior presuntamente contraviene con lo establecido en el artículo 2.3.2.3.15. Reglamento Operativo Decreto 1077 de 2015 modificado por el Decreto 1784 de 2017 y el Art 5 Resolución 938 de 2019.	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.
Técnico operativo	No se presenta compactación mecánica, no se realiza seguimiento al índice de compactación, no se evidencia cobertura diaria de residuos, no se tiene establecida un área del frente de trabajo, no se presentan RCDS en la construcción de las vías ni se realiza tratamiento de lixiviados. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el Artículo 2 Resolución MVCT 938 de 2019	Visita de inspección, registro fotográfico y SUI.
Técnico operativo	El prestador no cuenta con PPSA. Lo anterior presuntamente contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.2.1.10 Decreto 1077 de 2015 y Resolución 288 de 2015	Visita de inspección y SUI.
Técnico operativo	El prestador no cuenta con documento PEC incumpliendo con la Resolución No.154 de 2014, modificada por la Resolución 527 de 2018 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	Visita de inspección y SUI.
Tarifario	El prestador no ha remitido evidencia sobre la aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones lo cual representa un presunto incumplimiento al plazo máximo de inicio de tal aplicación señalada en la regulación vigente.	Visita de inspección, Información allegada.

7. Conclusiones:

Aspectos administrativos

- De acuerdo con la información recopilada durante la visita, se observa que AGUAS DE ACHI. S.A. ESP es una sociedad constituida mayoritariamente por el municipio, sin embargo, al verificar la participación accionaria registrada en SUI, no se evidencia lo señalado. Por lo anterior, el prestador deberá efectuar la actualización pertinente en el RUPS.

- El prestador aportó certificaciones de competencias laborales; no obstante, considerando que la última es del año 2017, se recomienda que el prestador evalúe los requerimientos de capacitación de su personal administrativo y operativo y adelante las gestiones del caso para atender estas necesidades.
- El Prestador aportó información sobre el personal operativo para la prestación del servicio público de aseo. Sin embargo, la información entregada en visita no pudo ser confirmada con la registrada en el SUI dado que no hay información reportada en el formato "Personal por Categoría de Empleo" establecido en la Resolución SSPD 20174000237705 del 05 de diciembre de 2017, para los periodos 2020, 2021 y corrido del año 2022.

Aspectos comerciales

- El prestador no cuenta con CCU, por lo que de manera inmediata deberá adelantar su implementación en el marco de lo establecido en la Resolución No. 894 de 2019 y atender los procedimientos de divulgación a los usuarios.
- El prestador no ha implementado la página WEB según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.4.2.112 del Decreto 1077 de 2015 por lo que deberá informar sobre las acciones a adelantar para atender lo dispuesto en la mencionada norma.
- Considerando que no se entregó información relacionada con suscriptores, facturación y recaudo y subsidios, no es posible determinar el balance entre subsidios y aportes solidarios, ni determinar si la autoridad municipal está realizando el traslado oportuno de los recursos para atender las necesidades de subsidios del prestador.
- El formato de facturas utilizado por el Prestador no se ajusta integralmente a lo especificado por el artículo 148 de la Ley 142 de 1994, por cuanto no presenta valores históricos de los valores cobrados por la prestación del servicio público de aseo, tampoco se presenta en la factura la frecuencia de las actividades realizadas. También se evidencian presuntos incumplimientos en la inclusión en la factura de los aspectos señalados en el anexo 1 de la Resolución CRA 894 de 2019.

Aspectos Tarifarios

- El prestador no ha aportado evidencia de la aplicación de la metodología tarifaria del servicio público de aseo de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 853 de 2018 y sus modificaciones, ahora compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo establecido en la regulación vigente.

Aspectos técnico operativos

Recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables

- El prestador no tiene establecidas las macros y microrrutas de recolección y transporte. Lo anterior, contraviene presuntamente lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30. del Decreto 1077

de 2015 relacionado con el establecimiento de macro y microrrutas de recolección y transporte de residuos sólidos no aprovechables.

- Se evidencia un presunto incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.2.3.33. en relación con la divulgación de frecuencias, rutas y horarios. En consecuencia, el prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con el establecimiento y documentación de las microrrutas, la elaboración del PPSA conforme a la Resolución 288 de 2015 y el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU, la publicación de estas en la página web de tal forma que toda la información.
- El vehículo verificado en la visita presuntamente incumple con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.36 numerales 1, 4, 7, 8, 9, 10, 15, y 17 del Decreto 1077 de 2015. Lo anterior, debido a que no presenta logotipos, luces sobre la cabina, estribos antideslizantes ni manijas adecuadas, tubo de escape por encima de su altura máxima, mecanismo automático para descarga de lixiviado, sistema de cubierta que evite la dispersión de los residuos y dispositivos que minimicen el ruido, tampoco con un mecanismo que facilita el cargue y descargue de los residuos. Tampoco está dotado de equipo de carreteras y atención de incendios.
- No hay reporte al SUI del Formato Registro de microrrutas contenido en el artículo 4.4.1.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Por consiguiente, se observa un presunto incumplimiento por reportes de información con mala calidad o información incompleta u omisión, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, así como el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.
- El prestador presuntamente incumple con lo contenido en el artículo 2.3.2.2.2.3.38. del Decreto 1077 de 2015 ya que no se presentaron los soportes que acrediten que se realiza el lavado del vehículo.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas

- Se evidencia un presunto incumplimiento al artículo 2.3.2.2.2.4.55. del Decreto 1077 de 2015, correspondiente al establecimiento de macrorrutas y microrrutas para el desarrollo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, que establece que las rutas deben ser informadas a los usuarios y cumplidas cabalmente por los prestadores.
- Del formulario “Continuidad en Barrido y Limpieza del Servicio de Aseo” realizado por el prestador al SUI para las vigencias 2020, 2021 y lo corrido de 2022, se observó que el prestador tiene pendiente de reporte dicha información, lo cual representa un presunto incumplimiento a lo previsto en el artículo 8.4.1.12 del anexo de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.
- No se presentan rutas de barrido y limpieza en el reporte SUI para que puedan ser contrastadas con las informadas por el prestador. En consecuencia, el prestador debe proceder a registrar la información contenida en SUI, único medio oficial de recepción de información a través del Formato. Registro de microrrutas contenido en el artículo 4.4.1.31 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Del mismo modo, debe elaborar el documento CCU con la relación de las rutas a realizar
- El prestador deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad vigente, especialmente lo relacionado con la elaboración del PPSA conforme a la Resolución 288

de 2015 y el Contrato de Condiciones Uniformes – CCU; de tal forma que toda la información de la prestación del servicio público de aseo coincida y sea real con el desarrollo de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas en el área de prestación.

Componente de Limpieza Urbana

El prestador informó que actualmente no presta las actividades de corte de césped, poda de árboles en las vías y lavado de áreas públicas. Así mismo, en el PGIRS del municipio de Achí presentado en la visita, no cuenta con catastro de áreas públicas urbanas objeto de corte, esta actividad se realiza a necesidad según las condiciones naturales de las zonas verdes que son escasas dentro del área urbana del Municipio.

Disposición final

- El sitio de disposición final del municipio de Achí se encuentra operando sin licencia ambiental incumpliendo presuntamente con los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015 relacionados con los permisos que deben poseer los prestadores de servicios públicos para el desarrollo de sus actividades.
- La disposición final efectuada por el prestador no se realiza mediante la técnica de relleno sanitario y, por ende, no opera bajo las condiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 adicionado por el Decreto 1784 de 2017 y reglamentado por la Resolución MVCT 938 de 2019.
- No se evidenció permiso de vertimientos, incumpliendo presuntamente con los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015 relacionados con los permisos ambientales que deben poseer los prestadores de servicios públicos para el desarrollo de sus actividades.
- Se evidencia un presunto incumplimiento a numeral V del artículo 2.3.2.3.11. del Decreto 1784 de 2017, relacionado con la ausencia de valla de información, báscula de pesaje, caseta de registro y áreas administrativas, sistemas de evacuación de gases, canales de aguas lluvias, manejo de lixiviados.
- El prestador informó que no cuenta con reglamento operativo. Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 2.3.2.3.15. del Decreto 1077 de 2015 y al artículo 5 de la Resolución MVCT 938 de 2019.
- El prestador tiene pendiente de cargue en el SUI, la información relacionada con las toneladas provenientes del área de prestación y la cantidad de toneladas dispuestas como operador de sitio de disposición final, presuntamente incumpliendo con sus obligaciones de reporte establecidas en la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010.

Plan de Emergencia y Contingencia – PEC

- De acuerdo con lo manifestado en visita del mes de julio de 2022, el prestador no cuenta con Plan de Emergencia y Contingencia. De igual manera, se evidencia que tiene PENDIENTE su reporte a través del SUI para las vigencias 2020 y 2021, lo cual denota que presuntamente incumple sus obligaciones de reporte contenidas en la Resolución SSPD 20161300062185 de 2016 y el artículo 53 de la Ley 142 de 1994 en lo referente al deber de los prestadores de mantener actualizada la información reportada en el SUI.

8. Responsables de la realización (Mencione nombres y apellidos completos)

8.1. Responsable general

Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Armando Ojeda Acosta	Director Técnico de Gestión de Aseo	Dirección Técnica de Gestión de Aseo-DTGA
Diana Carolina Guavita Duarte	Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores	Grupo de Pequeños Prestadores DTGA

8.2. Equipo de evaluación

Nombre completo	Cargo	Grupo Interno de Trabajo
Diana María Rodríguez	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA
Martha Helena Muñoz	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA
Mario Alejandro Obando Arboleda	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA
Manuel de Jesús Arévalo González	Profesional Especializado	Grupo de Pequeños Prestadores - DTGA

9. Anexos: N/A